

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX Viernes 22 de octubre de 1954 Núm. 295

S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESILENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS			
<i>Disponiendo la inclusión de don Agatángelo Soler Llorca, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alicante, en la lista de Procuradores</i>	7143	<i>Orden de 6 de octubre de 1954 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los corrigendos que se citan</i>	7146
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden de 18 de agosto de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Alfredo Rodríguez de Zuloaga y López contra Orden del Ministerio de Comercio sobre provisión de cátedras de «Derecho» y «Legislación Marítima» en las Escuelas de Náutica y Máquinas</i>	7143	<i>Otra de 8 de octubre de 1954 por la que se designa para el mando de la 321 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil (Cartagena) al Teniente Coronel de Infantería (E. A.) don Fernando García Rebull</i>	7146
<i>Otra de 22 de septiembre de 1954 por el que se resuelve recurso de agravios promovido por doña Adelina Ibarra Ibarra contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a reconocimiento de pensión extraordinaria</i>	7144	<i>Otra de 8 de octubre de 1954 por la que causa baja en la 223 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil el Comandante de Infantería (E. A.) don Isidoro García Ruiz</i>	7146
<i>Rectificación al anexo de la Orden de 30 de septiembre de 1954 que disponía la formación de la Estadística de Reclutamiento y Reemplazo de los Ejércitos</i>	7145	<i>Otra de 8 de octubre de 1954 por la que se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico a los Comandantes de Infantería (E. A.) que se relacionan</i>	7146
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden de 8 de octubre de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Joaquín Cassinello Fujales, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Colmenar</i>	7145	<i>Otra de 8 de octubre de 1954 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las a los Oficiales de Infantería (E. A.) que se relacionan</i>	7146
<i>Otra de 8 de octubre de 1954 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la tercera categoría, en la Rama del Secretariado de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, a don Salvador Morales Carrión</i>	7145	<i>Otra de 9 de octubre de 1954 por la que cesa en la situación que se cita el Teniente Coronel de Infantería (E. A.) don Joaquín Bosch de la Barrera</i>	7147
<i>Otra de 11 de octubre de 1954 por la que se declara jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Cosme Ginesta Soler, Agente del Juzgado Comarcal de Seo de Urgel (Lérida)</i>	7145	MINISTERIO DE HACIENDA	
<i>Otra de 11 de octubre de 1954 por la que se reingresa al servicio activo al Agente de la Justicia Municipal, de tercera categoría, don Román Luengo Diez, con destino en el Juzgado Municipal de Yecla (Murcia)</i>	7145	<i>Orden de 15 de octubre de 1954 por la que se aprueba la caducidad de nombramiento de Corredor de Comercio, por jubilación</i>	7147
<i>Otra de 13 de octubre de 1954 por la que se nombra Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid a don Antonio López Hernández</i>	7145	MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE AGRICULTURA	
<i>Otra de 14 de octubre de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Médico forense a don Luis García Hidalgo</i>	7145	<i>Orden de 14 de octubre de 1954, conjunta de ambos Departamentos, por la que se resuelve el expediente promovido por doña Cecilia Sandiunenge Vidal en solicitud de concurrir al abastecimiento de Gerona (capital) con leche higienizada y embotellada</i>	7147
<i>Otra de 15 de octubre de 1954 por la que se concede el reingreso al servicio activo al Fiscal comarcal don Jaime Dilme Brugada</i>	7146	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
MINISTERIO DEL EJERCITO			
<i>Orden de 6 de septiembre de 1954 por la que se concede la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, de la clase que se indica, al Jefe y Oficiales que se relacionan</i>	7146	<i>Orden de 14 de octubre de 1954 por la que se dispone se amortice la vacante de Ingeniero subalterno existente en la Sección de Concesiones y Asuntos generales de la Dirección General de Obras Hidráulicas</i>	7147
<i>Otra de 24 de septiembre de 1954 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional al Comandante de Infantería don Francisco Marcó Martínez</i>	7146	<i>Otra de 14 de octubre de 1954 por la que se dispone se cumpla en sus mismos términos la sentencia correspondiente al pleito contencioso-administrativo número 2.439, promovido por el Ayuntamiento de Salamanca</i>	7147
<i>Otra de 24 de septiembre de 1954 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los corrigendos que se citan</i>	7146	<i>Otra de 18 de octubre de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 3.111</i>	7147
<i>Otra de 6 de octubre de 1954 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional al recluso Angel Labra Martínez</i>	7146	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
		<i>Orden de 28 de septiembre de 1954 por la que se accede a la permuta de destinos de los Profesores del Ciclo de «Geografía e Historia» de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Priego de Córdoba y Lucena</i>	7148
		<i>Otra de 29 de septiembre de 1954 por la que se nombra Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Albox, al Profesor del Ciclo Matemático don José María Rebate Encinas</i>	7148
		<i>Otra de 29 de septiembre de 1954 por la que se nombra Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vera al Profesor titular del Ciclo de «Ciencias de la Naturaleza» don Antonio Manuel Acosta García</i>	7148
		<i>Otra de 30 de septiembre de 1954 por la que se nombra Presidente del Patronato de Formación Profesional de Mahón a don Antonio Pons Monjó</i>	7148
		<i>Otra de 30 de septiembre de 1954 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación «Simarro», de Madrid, para vender 21 cuadros, propiedad de dicha Fundación, e invertir el producto en valores</i>	7148
		<i>Otra de 2 de octubre de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor</i>	

	PAGINA		PAGINA
Adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid	7148	Orden de 19 de octubre de 1954 por la que se acuerda el arrendamiento, por subastas de unas fincas propias de la Fundación «Paz García Ponce de León», de Ronda, provincia de Málaga	7155
Orden de 4 de octubre de 1954 por la que se prorroga el nombramiento del Maestro de taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Saldaña don Domingo Ramirez Mercado	7149	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otra de 5 de octubre de 1954 por la que se prorroga el nombramiento de Maestro de taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Hellín don Mariano Urea Tomas	7149	Orden de 16 de octubre de 1954 por la que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que pueda acordar la adjudicación directa de las obras de que se trata	7155
Otra de 5 de octubre de 1954 por la que se admite la renuncia presentada por don Juan Simavilla Blanco a su cargo de Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sanlúcar de Barrameda	7149	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Otra de 5 de octubre de 1954 por la que se nombra los Directores de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Alfare y Haro	7149	Orden de 5 de octubre de 1954 por la que se reconoce el derecho al percibo del octavo aumento de sueldo, por trienios, al Ingeniero Naval, Jefe de Sección, don Jesus Calvache Cerón	7155
Otra de 6 de octubre de 1954 por la que se declara jubilado al Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Jaén don Alfonso Pez Jiménez	7149	Otra de 15 de octubre de 1954 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de junio último, en el recurso contencioso-administrativo num. 2.818, interpuesto por don Mariano Arias Juárez contra acuerdo del Ministerio de Industria y Comercio de 16 de febrero de 1949	7156
Otra de 6 de octubre de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Francisco Jordá Cerdá contra Orden ministerial de 12 de febrero de 1954 que le excluye de los beneficios concedidos por el Decreto de 22 de mayo de 1953 a los cursillistas de 1936	7149	Otra de 14 de agosto de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Fernando», número 13.377, de la provincia de Huelva	7156
Otra de 6 de octubre de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Beatriz Orozco López contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 29 de abril de 1954 que autoriza para la adjudicación de una Escuela de turno provisional de consortes a don Pedro Alvarez Macías y a doña Adoración García Andrés	7150	Otra de 14 de agosto de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Dorinda», número 4.751, de la provincia de Teruel	7156
Otra de 6 de octubre de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Alonso Gallardo Jiménez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 19 de junio de 1950, por la que se dispusiera su jubilación	7150	Otra de 14 de agosto de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Los dos Amigos», número 26.177 de la provincia de Oviedo	7156
Otra de 6 de octubre de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don José Cañada Palacios contra la Orden de la Subsecretaría del Departamento de 20 de abril de 1954	7150	Otra de 14 de agosto de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Porvenir», número 4.760, de la provincia de Teruel	7157
Otra de 6 de octubre de 1954 por la que se establece un curso de prácticas agropecuarias para los alumnos del quinto curso del Bachillerato Laboral	7150	Otra de 14 de octubre de 1954 por la que se dictan normas para dar cumplimiento a lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1954 sobre situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración Civil del Estado	7157
Otra de 7 de octubre de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca	7151	Otra de 18 de agosto de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Ferreiro», número 2.939, de la provincia de La Coruña	7157
Otra de 7 de octubre de 1954 por la que se aclara la de 19 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de agosto siguiente) sobre el titulo exigible para tomar parte en el concurso-oposición convocado para proveer dos plazas de Profesores Adjuntos de la Facultad de Veterinaria de Madrid	7151	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otra de 7 de octubre de 1954 por la que se declara obligada al pago de una contribución especial a la Fundación «Martinez Otero», de Foz (Lugo)	7151	Orden de 8 de octubre de 1954 por la que se prorroga las concesiones para la producción de semilla de remolacha azucarera otorgadas por Orden de 8 de noviembre de 1941	7158
Otra de 7 de octubre de 1954 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación instituida por don José María del Río Osorio en Mugía (La Coruña)	7151	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Otra de 7 de octubre de 1954 sobre aceptación de la herencia de don Juan José Orea y de Luz por la Universidad de Madrid para premios a los alumnos de la Facultad de Derecho	7152	Orden de 30 de septiembre de 1954 por la que se nombra Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Facultativo de Turismo a don Antonio Martínez de Saavedra	7158
Otra de 7 de octubre de 1954 por la que se clasifica la «Fundación Provincial Benéfico-docente de Avila»	7153	Otra de 30 de septiembre de 1954 por la que se asciende a la categoría de Auxiliar de primera clase del Cuerpo Facultativo de Turismo a don José Vevia Romero	7158
Otra de 7 de octubre de 1954 por la que se nombra Jefe de los Servicios de Extensión Cultural de la Dirección General de Enseñanza Media a don Guillermo Díaz-Plaza Contesti	7154	Otra de 30 de septiembre de 1954 por la que se asciende a la categoría de Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Facultativo de Turismo a doña María del Pilar Sánchez Atance	7158
Otra de 8 de octubre de 1954 por la que se autoriza la publicación de los trabajos científicos presentados para oposiciones	7154	Otra de 30 de septiembre de 1954 por la que se asciende a la categoría de Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Facultativo de Turismo a doña María de los Dolores Rodríguez del Cura	7158
Otra de 27 de septiembre de 1954 por la que se accede a la triple permuta entablada por los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican	7154	Rectificación a la Orden de 20 de julio de 1954, acordada en Consejo de Ministros por la que se convocaba el concurso para organización y ejecución de programas en emisoras comarcales de radiodifusión	7159
Otra de 27 de septiembre de 1954 por la que se jubila al Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indica	7154	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 5 de octubre de 1954 por la que se acepta la renuncia presentada por don Miguel Delibes Setién al cargo de Secretario de la Escuela de Comercio de Valladolid	7154	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias. —Anunciando la necesidad de adquisición de diversos artículos para atenciones de los Servicios Sanitarios de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	7159
Otra de 5 de octubre de 1954 por la que se acepta la renuncia al cargo de Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Burgos de don Ángel López Escudero	7154	JUSTICIA.—Dirección General de Justicia. —Anunciando a concurso entre Secretarios interinos de segunda categoría la Secretaría del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander)	7159
Otra de 6 de octubre de 1954 por la que se dispone el reingreso en el servicio activo de doña Carmen Fernández González, Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio	7155	Anunciando a concurso de traslado las vacantes de Secretarías de Juzgados de Paz de cuarta categoría de la Justicia Municipal que se relacionan	7159
		Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la segunda categoría las Secretarías de los Juzgados Municipales que se relacionan	7159
		Dirección General de Prisiones. —Declarando admitidos a las oposiciones a plazas de Guardianes del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a los señores que se relacionan	7159
		HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado. —Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Martín», instituida en Villalonga (Valencia), exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	7160
		OBRA PUBLICAS.—Subsecretaría. —Movimiento de personal del Cuerpo de Administración Civil ocurrido durante el tercer trimestre de 1954	7161
		Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. —Declarando inadmisibles las proposiciones presentadas al	

	PAGINA		PAGINA
concurso que se indica, y autorizando para la celebración de segundo, con admisión de concurrencia extranjera	7162	y de los Estatutos de las Mutualidades Laborales que se indican	7164
<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre San Pedro Latarece y Valladolid (expediente 3.003), y asimismo, sin concurso y como hijuelas, los servicios entre Tordehumos y Cotanes, y entre Villavellid y Vezdemarban (expediente núm. 3.004); entre Villanueva de San Mancio y La Mudarra y Ureña y Valladolid (expediente número 5.185), fusionandolos en una sola concesión, que se denominará entre Vezdemarban y Valladolid, con hijuelas de San Pedro Latarece a Moino; de Cotanes a Tordehumos; de Ureña a Monte-Torozos y de Villanueva de San Mancio a La Mudarra, provincias de Valladolid y Zamora, a la entidad «Pedro Sánchez Mateo, Sociedad Anónima»	7162	<i>Dirección General de Trabajo.</i> —Resolución sobre el artículo 37 del vigente Reglamento Nacional de Trabajo de Tintorería y Quitamanchas	7165
<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Adjudicando a «Uralita, S. A.», la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua de Torquemada (Palencia)»	7163	INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria.</i> —Autorizando a «Argón, S. A.», para instalar la nueva industria que solicita	7165
EDUCACION NACIONAL. — <i>Subsecretaria.</i> — Aprobando el expediente de obras de reparación y reforma en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Melilla	7163	Autorizando al Ayuntamiento de Lugo para la ampliación de la instalación que solicita	7166
Convocando concurso-oposición para la provisión de la plaza de Jardinero segundo vacante en el Jardín Botánico	7164	<i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Resolviendo denegar la autorización solicitada para la instalación de un taller de separación de minerales mixtos de estaño y volframio en Ciudad Rodrigo (Salamanca)	7166
<i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> (<i>Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Almería.</i>)—Convocando concurso para proveer una plaza de Profesor titular del Ciclo especial, en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Huércal-Overa	7164	Autorizando a don José Orriols Roca, como explotador de una concesión minera en término de Miñes (Málaga), para establecer un taller de concentración de minerales de amianto en Barcelona	7166
TRABAJO.— <i>Servicio de Mutualidades Laborales.</i> —Transcribiendo relación de erratas observadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29 de septiembre de 1954 en la inserción de la Orden de 24 de septiembre	7164	INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA.— <i>Servicio de la Madera.</i> —Transcribiendo relación de industriales de las provincias de Baleares, Lérida, Segovia, Valladolid y Cuenca que han solicitado la renovación o concesión de sus certificados profesionales	7166
		COMERCIO.— <i>Dirección General de Pesca Marítima.</i> —Señalando fecha, hora y local en que se celebrará la primera subasta del usufructo del pesquero de almadraba «Olla de Benicasim»	7168
		<i>Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.</i> —Transcribiendo instancia extractada de «Industrias Gráficas Seix y Barral Hermanos, S. A.», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 8.700 kilogramos de papel estucado especial para la impresión tipográfica de ilustraciones, para su transformación en libros ilustrados con el texto en lengua inglesa, con destino a la exportación	7168
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Disponiendo la inclusión de don Agatángelo Soler Llorca, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alicante, en la lista de Procuradores.

Habiendo sido designado Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alicante don Agatángelo Soler Llorca, se dispone su inclusión en la lista de Procuradores, en cum-

plimiento de lo establecido en el apartado e) de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, a reserva del juramento que debe prestar, según lo expresado en el artículo cuarto de la Ley de creación de las Cortes.

Palacio de las Cortes, veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente de las Cortes Españolas,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de agosto de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Alfredo Rodríguez de Zuloaga y López contra Orden del Ministerio de Comercio sobre provisión de cátedras de «Derecho» y «Legislación Marítima» en las Escuelas de Náutica y Máquinas.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Alfredo Rodríguez de Zuloaga y López contra Orden del Ministerio de Comercio, de 9 de junio de 1953, sobre provisión de cátedras de «Derecho» y «Legislación Marítima» en las Escuelas de Náutica y Máquinas; y

Resultando que por Real Decreto-ley de 6 de junio de 1924, Real Decreto-ley de 3 de julio del mismo año y Real Decreto de 7 de febrero de 1925, se reorganizaron los estudios de las Escuelas de Náutica, disponiéndose que el ingreso en el profesorado de las Escuelas de Náutica en las tres categorías de Profesores

numerarios, especiales y auxiliares tendrá lugar exclusivamente por oposición (artículo 1.º del Real Decreto-ley de 3 de julio de 1924), precepto que venía a coincidir con lo dispuesto en los artículos 19 y 21 del Real Decreto-ley de 6 de junio del propio año, y que fué desarrollado en el Reglamento aprobado por el Real Decreto de 7 de febrero de 1925, cuyo artículo 21 disponía que la provisión de las expresadas cátedras habría de hacerse por «oposición libre para todos los que reúnan las condiciones reglamentarias»; determinándose en el artículo 78 de este último Real Decreto quiénes podrían concurrir a las oposiciones a cátedras de las diversas asignaturas, puntualizándose que para las de «Derecho» y «Legislación Marítima» podían concurrir quienes tuviesen la condición de Capitanes Mercantes, Oficiales de la Armada o Doctores o Licenciados en Derecho;

Resultando que por Orden ministerial de 14 de agosto de 1925 («Gaceta» del día 24) se dispuso, según se decía en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de 7 de febrero anterior, que la provisión de las cátedras de «Derecho» y «Legislación Marítima» habría de hacerse a favor de un Jefe u Oficial del Cuerpo Jurídico de la Armada

que pudiese atender a la enseñanza sin menoscabo de sus ocupaciones habituales; en su defecto, a favor de un Catedrático de Derecho Mercantil, y si no fuese posible proveerla por ninguno de los dos procedimientos indicados, se cubrirían mediante oposición;

Resultando que por Orden ministerial de 31 de mayo de 1932, la Real Orden de 14 de agosto de 1925 fué dejada sin efecto, disponiéndose que en adelante rigiese en pleno vigor el artículo 71 del Decreto de 7 de febrero de 1925, esto es, que las cátedras de referencia se cubrirían siempre mediante oposición entre quienes reuniesen las condiciones establecidas en el expresado Real Decreto;

Resultando que por Orden ministerial de 9 de junio de 1953 se consideró aconsejable la puesta en vigor de lo establecido en el artículo 78 del Reglamento de las citadas Escuelas, aprobado por Real Decreto de 7 de febrero de 1925, que dió normas para su provisión..., las cuales fueron completadas después por la Real Orden de 14 de agosto del mismo año, y que en la época de la República se dejaron indebidamente sin efecto por Orden ministerial de 31 de mayo de 1932, por lo que el Ministerio acordó disponer quedase anulada la expresada

Orden ministerial de 31 de mayo de 1932, resolución firmada por delegación por el Subsecretario de la Marina Mercante:

Resultando que contra la expresada Orden ministerial interpuso don Alfredo Rodríguez de Zuloaga y López, Capitán de Intervención, recurso de reposición, manifestando que contradice lo dispuesto en una norma de rango superior, como es el Real Decreto de 7 de febrero de 1925, según el cual las cátedras de referencia habrán de ser cubiertas siempre mediante oposición entre quienes reúnan los requisitos señalados en el propio Real Decreto, invocando su calidad de ciudadano y, al mismo tiempo, el tener en preparación las cátedras de referencia, y añadiendo que la Orden ministerial de 9 de junio de 1953 no puede ser firmada por delegación por el Subsecretario de la Marina Mercante, por cuanto la Orden de delegación de atribuciones, de fecha 28 de julio de 1951, no concede al Subsecretario de la Marina Mercante las facultades necesarias para ello:

Resultando que en 28 de julio de 1953 fué denegado expresamente el citado recurso de reposición, interponiendo el señor Rodríguez de Zuloaga, en 20 de agosto siguiente, el presente recurso de agravios, en el que invoca la lesión de sus derechos por haber estado preparando la cátedra de referencia, a la cual tenía derecho a opositar con arreglo a la legislación anterior; que la modificación del régimen de provisión de cátedras se realiza únicamente con nueve días de anticipación a la fecha en que reglamentariamente debía ser anunciada la oposición; que otras Ordenes que contradicen el Reglamento de 1925 han sido consideradas en vigor, y, finalmente, insiste en su consideración de que el Subsecretario de la Marina Mercante carece de facultades para el caso:

Resultando que en 21 de octubre de 1953 informó sobre el asunto el Ministerio de Comercio en sentido desestimatorio, por entender que la Orden de 1953 se limitó a declarar que la de 1932 era ilegal; con otras consideraciones no atinentes al fondo del asunto:

Vistos la Ley de 13 de marzo de 1944, el Real Decreto-ley de 6 de junio de 1924, el Real Decreto de 7 de febrero de 1925, la Real Orden de 14 de agosto de 1925, la Orden ministerial de 31 de mayo de 1932;

Considerando que, antes de entrar en el examen de fondo de la cuestión suscitada en el presente recurso de agravios, es preciso examinar si en él concurren los presupuestos necesarios para su admisión, siendo de notar a este respecto que, por lo que hace a los presupuestos objetivos, se trata, sin duda alguna, de una resolución dictada por la Administración Central en materia de personal, puesto que, como tal, han de considerarse las que se refieren a la selección, situaciones, derechos y deberes administrativos de las personas que colaboren o han colaborado con la Administración en la prestación de los servicios públicos (resoluciones de este Consejo de Ministros de 9 de mayo de 1948 y 15 de junio del mismo año, 30 de septiembre de 1949 y 29 de abril de 1950, entre otras);

Considerando que no obsta a la conclusión indicada el que se trate de una resolución de carácter general, puesto que también ha declarado esta Jurisdicción (resoluciones de este Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de noviembre siguiente) que el recurso de agravios puede interponerse eficazmente contra resoluciones de carácter general, siempre que se alegue la lesión de derechos previamente establecidos a favor del recurrente por otras normas de rango superior;

Considerando que, por lo que hace a los presupuestos subjetivos de admisibilidad,

concretados en la titularidad del interés que se quiere actuar, esta Jurisdicción de agravios ha requerido, para que pueda entrarse en el examen de fondo de cualquier pretensión, que el interesado invoque, para la revocación de la resolución impugnada, un interés personal, directo y legítimo (resoluciones de este Consejo de Ministros de 12 de septiembre de 1949 y 4 de julio de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de noviembre de 1949 y 28 de enero de 1953, entre otras):

Considerando que, por lo tanto, se hace preciso concretar si en el caso presente asiste al recurrente un interés personal, directo y legítimo para la revocación de la Orden ministerial de 9 de junio de 1953, puesto que el puro interés por la defensa de la legalidad que asiste a cualquier ciudadano es, sin duda, insuficiente para la utilización de la vía de agravios:

Considerando que, para discriminar si un determinado tipo de interés es personal, legítimo y directo, a los efectos del recurso, se ha de atender a las especiales circunstancias de cada supuesto de hecho, y a las particulares normas jurídicas que lo regulan (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de octubre de 1952; BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de noviembre), y a la vista de tales extremos es indudable, por de pronto, que el interés que asiste al recurrente para impugnar la Orden de 9 de junio de 1953, no es únicamente un puro interés en la defensa de la legalidad, que, en cuanto tal, sería insuficiente para poner en funcionamiento esta jurisdicción, sino que se trata de un interés singularmente cualificado por la circunstancia de que, con anterioridad a la Orden que se impugna, asistía al recurrente, como Capitán de Intervención de la Armada, el derecho de concurrir sin ningún condicionamiento a las oposiciones previstas para cubrir las cátedras de referencia, en tanto que, según el régimen que la Orden de 9 de junio de 1953 viene a establecer, tal derecho está condicionado, y aún puede llegar a ser totalmente privado de contenido, por los dos métodos de selección que, como previos, estableció la Real Orden de 14 de agosto de 1925;

Considerando que un interés de tal clase necesariamente ha de ser calificado de personal y legítimo; y en cuanto a si ha de ser o no calificado de directo, ha de tenerse en cuenta que, si bien el Reglamento de 7 de febrero de 1924 y la Orden de 1953, tienen como fin inmediato regular la provisión de determinadas plazas, cosa que en principio afecta primordialmente a la Administración, de tal regulación fluyen para los afectados por ella posibilidades efectivas que fuerzan a calificar de directo el interés en que consisten (Orden presidencial de 7 de octubre de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de noviembre), conclusión que se refuerza si se considera que el interesado ha de impugnar toda la cadena de actos de los que, en definitiva, había de derivar la lesión de su interés;

Considerando que idéntica doctrina ha sido sostenida por esta Jurisdicción en multitud de resoluciones (19 de octubre de 1951, 30 de mayo de 1952, 27 de junio de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de noviembre de 1952, 12 de noviembre y 13 de diciembre de 1952), en los que se ha venido a sostener que las convocatorias de los concursos pueden ser impugnadas cuando quebrantan normas de rango superior, considerándose legitimados a quienes reúnen los requisitos exigidos para tomar parte en dichos concursos;

Considerando que en cuanto respecta al fondo del asunto en el que es posible entrar, por estar legitimado el recurrente, es indudable que la Orden de 31 de

mayo de 1932, al restablecer el sistema de oposición como único, se limitó a restaurar la legalidad establecida en el Real Decreto de 7 de febrero de 1925, que la Real Orden de 14 de agosto siguiente vino a desconocer, indebidamente, por ser aquel Decreto norma de rango superior, que sólo por Decreto podía y puede derogarse, por lo que la Orden ministerial de 9 de junio de 1953, al restablecer el vigor de la Real Orden de 14 de agosto de 1925, incurre en la misma ilegalidad que ella;

Considerando que, por lo expuesto, la Orden impugnada es contraria a Derecho;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y, en consecuencia, revocar la Orden de 9 de junio de 1953.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Comercio.

ORDEN de 22 de septiembre de 1954 por la que se resuelve recurso de agravios promovido por doña Adelina Ibarra Ibarra contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a reconocimiento de pensión extraordinaria.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 2 de julio pasado, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Adelina Ibarra Ibarra, viuda del Comandante honorífico de Infantería, retirado, don Anselmo Campos Molina, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de septiembre de 1952, por el que se deniega a la interesada la revisión de la clasificación pasiva de su esposo, a efectos de reconocimiento de pensión extraordinaria de retiro; y

Resultando que don Anselmo Campos Molina se encontraba en situación de retirado con anterioridad al 18 de julio de 1936, habiéndosele señalado haber pasivo por Orden comunicada de 20 de abril de 1934, prestando servicios durante la Campaña de Liberación y reintegrándose a la terminación de la misma a la situación de retirado;

Resultando que habiendo fallecido don Anselmo Campos Molina en 29 de septiembre de 1945, solicitó su viuda, doña Adelina Ibarra Ibarra, en 19 de mayo de 1952, la revisión de haber pasivo señalado a su difunto esposo, otorgándole los beneficios de pensión extraordinaria establecidos por la Ley de 13 de diciembre de 1943 y el Decreto de 11 de julio de 1949, siéndole denegada dicha petición por el Consejo Supremo de Justicia Militar, por virtud de acuerdo de 26 de septiembre de 1952, fundándose en que la peticionaria carecía de representación legal a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que contra el referido acuerdo interpuso la interesada en plazo legal recurso de reposición, y habiendo recibido notificación de resolución alguna recaída oportunamente sobre el mismo, promovió el de agravios en 19 de enero de 1953, fundándose en que el artículo 91 del Estatuto de Clases Pasivas se refiere exclusivamente a las pensiones a que

el propio Estatuto se contrae, y no por lo tanto, a las de carácter extraordinario, reguladas por la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Decreto de 11 de julio de 1949, invocando como derecho supletorio el artículo 6 del Código Civil y los artículos 657, 659, 661, 807 y 855 del mismo Código legal, así como la jurisprudencia civil del Tribunal Supremo para acreditar los derechos del cónyuge superstite para ejercitar las acciones que correspondan al premuerto;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas, la Ley de 13 de diciembre de 1943, el Decreto de 11 de julio de 1949, la Ley de 19 de diciembre de 1951 y demás invocadas;

Considerando que el artículo 91 del Estatuto de Clases Pasivas dispone que las pensiones a que el mismo se contrae habrán de reclamarse por los propios interesados o por sus representantes legales, bien por sí o por medio de apoderado, pero nunca, en defecto de ellos, por personas que por cualquier concepto traigan causa de los mismos, cual es el caso de la recurrente, por cuanto el causante falleció antes de la promulgación del Decreto de 11 de julio de 1949 y la Ley de 19 de diciembre de 1951;

Considerando que si bien los derechos pasivos que se solicitan tienen carácter extraordinario, careciendo las disposiciones que los regulan de norma específica relativa a la representación del causante, es obligado atender como derecho supletorio al Estatuto de Clases Pasivas como régimen general en la materia, y dentro de él, al referido artículo 91 que resuelve la cuestión en términos que no dejan lugar a dudas; todo ello sin perjuicio del derecho que pudo asistir a la interesada para solicitar su pensión de viudedad, con sujeción a las disposiciones que invoca.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Rectificación al anexo de la Orden de 30 de septiembre de 1954 que disponía la formación de la Estadística de Reclutamiento y Reemplazo de los Ejércitos.

Habiéndose padecido error en el citado anexo, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 288, correspondiente al día 15 de octubre de 1954, página 6959, se rectifica en el sentido de que bajo el epígrafe general «Clasificación del mozo en el año de su alistamiento» en su tercera clasificación, donde dice *Por revisión u otras causas*, debe decir *Por revisión u otras causas (7)*.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 3 de octubre de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Joaquín Cassinello Pujales, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Colmenar.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Joaquín Cassinello Pujales, Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría en la Rama del Secretariado de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, que presta sus servicios en el Juzgado de Colmenar,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año, de conformidad con lo establecido en el apartado C) del artículo sexto de la Ley de 15 de julio de 1954, en relación con el B) del artículo noveno de la propia Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 8 de octubre de 1954 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la tercera categoría, en la Rama del Secretariado de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción a don Salvador Morales Carrión.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio último,

Este Ministerio acuerda promover, en el turno cuarto, de los establecidos en el artículo 22 del citado Reglamento, a Secretario de la Administración de Justicia, de la tercera categoría en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, en la vacante producida por excedencia voluntaria de don Antonio Merchán Ovelar, a don Salvador Morales Carrión, que desempeña su cargo en el de Ateca, y figura en lugar preferente en el Escalafón de la Carrera. Dicho funcionario continuará en su actual destino y percibirá el sueldo de 27.000 pesetas, más los derechos arancelarios que le correspondan, conforme preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de octubre de 1954 por la que se declara jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria a don Cosme Ginesta Soler, Agente del Juzgado Comarcal de Seo de Urgel (Lérida).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, en relación con el 57, del Decreto orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Cosme Ginesta Soler, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Seo de Urgel (Lérida), quien causará baja en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de octubre de 1954 por la que se reingresa al servicio activo al Agente de la Justicia Municipal, de tercera categoría, don Román Luengo Díez, con destino en el Juzgado Municipal de Yecla (Murcia).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Román Luengo Díez, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, en relación con el 57 del Decreto orgánico del personal auxiliar y subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1954, ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, con el haber anual de 6.000 pesetas y destino en el Juzgado Municipal de Yecla (Murcia), donde deberá tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de octubre de 1954, por la que se nombra Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid a don Antonio López Hernández.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid, vacante por fallecimiento de don Francisco Javier Sánchez-Pacheco y Pereira, que la servía, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de 22 de diciembre de 1953,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Antonio López Hernández, Secretario de la Administración de Justicia, de la tercera categoría, Rama del Secretariado de los Tribunales, que ocupa el cargo de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valencia, por ser el concursante que reuniendo las condiciones legales ostenta derecho preferente para servirla. El referido funcionario percibirá los derechos arancelarios que le correspondan, a tenor de lo preceptuado en el artículo 34 de la mencionada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de octubre de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Médico forense a don Luis García Hidalgo.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis García Hidalgo, Médico forense de tercera categoría, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sos del Rey Católico, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 35 del Reglamento del Cuerpo Nacional de Médicos forenses, de 14 de mayo de 1948,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia voluntaria en el expre-

sado cargo por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de octubre de 1954 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Fiscal comarcal don Jaime Dilme Brugada.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Jaime Dilme Brugada. Fiscal comarcal en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita el reintegro al servicio activo en el mencionado cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro que solicita, en las condiciones que en el Decreto referido se establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 6 de septiembre de 1954 por la que se concede la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, de la clase que se indica, al Jefe y Oficiales que se relacionan.

Como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y reunir las condiciones que determina el apartado a) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73), se concede la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, de la clase que se indica, al Jefe y Oficiales que a continuación se relacionan, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española.

Comandante de Intendencia don José Grifoll Moreno, de segunda clase.

Capitán de Intendencia don Luis Laine Hernández, de primera clase.

Teniente de Ingenieros don Antonio Caudevilla Monteserin, de primera clase.

Madrid, 6 de septiembre de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 24 de septiembre de 1954 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional al Comandante de Infantería don Francisco Marco Martínez.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al Comandante de Infantería don Francisco Marco Martínez, que la extingue en las Prisiones Militares de Montolivet (Valencia).

Madrid, 24 de septiembre de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 24 de septiembre de 1954 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los corrigendos que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Juan Andrés de las Torres López, Enrique Murrillo Díaz y Cristián Liébana Ortega.

Madrid, 24 de septiembre de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 6 de octubre de 1954 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional al recluso Angel Labra Martínez.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso de las Prisiones Militares de Montolivet (Valencia) Angel Labra Martínez.

Madrid, 6 de octubre de 1954.

El Ministro del Aire encargado del despacho,

GALLARZA

ORDEN de 6 de octubre de 1954 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los corrigendos que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Pascual Montolio Solana y Mario Artigas Estévez.

Madrid, 6 de octubre de 1954.

El Ministro del Aire encargado del despacho,

GALLARZA

ORDEN de 8 de octubre de 1954 por la que se designa para el mando de la 321 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil (Cartagena) al Teniente Coronel de Infantería (E. A.) don Fernando García Rebull.

He designado para el mando de la 321 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil (Cartagena) al Teniente Coronel de Infantería de la Escala activa, Primer Grupo, don Fernando García Rebull, en la actualidad en la situación de disponible y a mis órdenes en la Cuarta Región Militar.

Madrid, 8 de octubre de 1954.

El Ministro del Aire encargado del despacho,

GALLARZA

ORDEN de 8 de octubre de 1954 por la que causa baja en la 223 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil el Comandante de Infantería (E. A.) don Isidoro García Ruiz.

Causa baja en la 223 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil el Comandante de Infantería de la Escala activa, Primer Grupo, don Isidoro García Ruiz, y pasa a la situación de disponible en la Quinta Región Militar, plaza de Jaca.

Madrid, 8 de octubre de 1954.

El Ministro del Aire encargado del despacho,

GALLARZA

ORDEN de 8 de octubre de 1954 por la que se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico a los Comandantes de Infantería (E. A.) que se relacionan.

Para cubrir las vacantes de libre elección anunciadas por Orden de 26 de julio de 1954 («D. O.» núm. 163), pasan destinados con carácter voluntario a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico los Comandantes de Infantería de la Escala activa, Primer Grupo, que a continuación se relacionan, los cuales causan baja en las Unidades que se indican y quedan en la situación de «Al servicio de otros Ministerios», en las condiciones que para los comprendidos en el Primer Grupo se determinan en el artículo séptimo de la Orden de 27 de marzo de 1954 («Diario Oficial» núm. 72).

Comandante de Infantería (E. A.) don Eduardo Bayo Hoya, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 40.

Otro (Diplomado de Estado Mayor), don Antonio Caba Rubio, disponible en la Novena Región Militar y en comisión en el Estado Mayor de la misma.

Otro, don Juan Rivera Núñez, disponible y a mis órdenes en la Primera Región Militar.

Otro, don Nemesio Rodríguez Quiroga, Ayudante de Campo del General de Brigada de Infantería don José Torres Fontela, Inspector de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.

Otro, don Antonio Pascual Galmes, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Arica número 6.

Otro, don Rafael Quesada Moyano, disponible en la Segunda Región Militar y en comisión en el Regimiento de Infantería Extremadura número 15.

Madrid, 8 de octubre de 1954.

El Ministro del Aire encargado del despacho,

GALLARZA

ORDEN de 8 de octubre de 1954 por la que se destina a la Agrupación de Mehallas a los Oficiales de Infantería (E. A.) que se relacionan.

Pasan destinados en turno de libre elección, con carácter voluntario, a la Agrupación de Mehallas los Oficiales de Infantería de la Escala activa, Primer Grupo, que a continuación se expresan, los cuales causan baja en las Unidades que se indican y quedan en la situación de «Al servicio de otros Ministerios», en las condiciones que para los comprendidos en el Primer Grupo se determinan en el artículo séptimo de la Orden de 27 de marzo de 1954 («D. O.» núm. 72):

Capitán de Infantería (E. A.) don Vi-

cente Rodríguez Martínez, de disponible y a mis órdenes en Marruecos.

Teniente de Infantería (E. A.) don Fernando Lavajos Hernández, del Tercio Alejandro Farnesio, 4 de La Legión.

Otro, don Isidro Lloréns Amores, del Tercio Alejandro Farnesio, 4 de La Legión.

Otro, don José Quesada Gómez, del Regimiento de Cazadores de Montaña número 4.

Madrid, 8 de octubre de 1954.

El Ministro del Aire encargado del despacho,

GALLARZA

ORDEN de 9 de octubre de 1954 por la que cesa en la situación que se cita el Teniente Coronel de Infantería (E. A.) don Joaquín Bosch de la Barrera.

Por haber sido destinado a la Plana Mayor del 23 Tercio de Fronteras de la Guardia Civil (Pamplona) por Orden de 4 del actual («D. O.» núm. 228), Primer Grupo, don Joaquín Bosch de la Barrera, el cual en su destino anterior se encontraba desempeñando el cargo de Jefe de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, cesa en la situación prevenida en el primer grupo del artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1954 («D. O.» núm. 67).

Madrid, 9 de octubre de 1954.

El Ministro del Aire encargado del despacho,

GALLARZA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de octubre de 1954 por la que se aprueba la caducidad de nombramiento de Corredor de Comercio, por jubilación.

Ilmo. Sr.: En observancia de lo que previene el artículo 8.º de la Ley de 9 de mayo de 1950, complementada por el Decreto de 16 de junio del mismo año, y demás disposiciones en vigor,

Este Ministerio acuerda:

1.º Jubilar, con carácter forzoso, con efectos al 1.º de noviembre del corriente año, fecha en que cumple el interesado los setenta y cinco años de edad, al Corredor colegiado de Comercio de la plaza mercantil de Sevilla don Enrique Daza Millán.

2.º Que se declare caducado, a partir de dicha fecha, el nombramiento del interesado como Corredor colegiado de Comercio y abierto el plazo de seis meses para que se puedan formular contra su fianza las reclamaciones que procedan, por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comuniquen así al Delegado de Hacienda de la provincia respectiva, para su publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente, y a la Junta Sindical del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Sevilla, para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1954.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de octubre de 1954 conjunta de ambos Departamentos por la que se resuelve el expediente promovido por doña Cecilia Sandiumenge Vidal en solicitud de concurrir al abastecimiento de Gerona (capital) con leche higienizada y embotellada.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Cecilia Sandiumenge Vidal, viuda de Vilaró, en solicitud de autorización para concurrir al abastecimiento de Gerona (capital) con leche higienizada y embotellada, en la industria de su propiedad sita en el término municipal de Vilablareix, caserío de Perelló; de conformidad con los informes emitidos por la Comisión Consultiva Provincial de Gerona y por las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería, hemos dispuesto denegar la autorización solicitada.

Madrid, 14 de octubre de 1954.

PEREZ GONZALEZ CAVESTANY

Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión Consultiva de Centrales Lecheras de Gerona.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 14 de octubre de 1954 por la que se dispone se amortice la vacante de Ingeniero subalterno existente en la Sección de Concesiones y Asuntos generales de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la vacante de Ingeniero subalterno, existente en la Sección de Concesiones y Asuntos Generales de la Dirección General del Ramo, se amortice, toda vez que no precisa su provisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1954.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de octubre de 1954 por la que se dispone se cumpla en sus mismos términos la sentencia correspondiente al pleito contencioso-administrativo número 2.439, promovido por el Ayuntamiento de Salamanca.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 2.439, promovido por el Ayuntamiento de Salamanca contra la Orden resolutoria de 21 de junio de 1948 sobre línea de cierre de las zonas de servidumbre de carreteras, la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 18 de junio de 1954, ha dictado

la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolveremos a la Administración General del Estado de la demanda deducida por el Ayuntamiento de Salamanca contra la resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 21 de junio de 1948, aquí impugnada, resolución que declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1954.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de octubre de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 3.111.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 3.111, promovido por el Ayuntamiento de Cartaya (Huelva) contra la Orden ministerial de Obras Públicas de 7 de abril de 1949, sobre deslinde de la zona marítimo-terrestre en la playa de Punta Umbría, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 28 de junio de 1954, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda aducida por el Ministerio Fiscal, en nombre de la Administración general, es de estimar la de incompetencia que el mismo en igual representación ha alegado, declarando por consecuencia la abstención del conocimiento y resolución del fondo del recurso interpuesto por el Procurador señor Aicua, en nombre y representación del Ayuntamiento de Cartaya, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas objeto de este recurso y por la que se confirmaba la de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 10 de noviembre de 1947, que ordenaba a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Huelva la práctica de operaciones de deslinde en la zona marítimo-terrestre de la playa de Punta Umbría.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1954.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de septiembre de 1954 por la que se accede a la permuta de destinos de los Profesores del Ciclo de «Geografía e Historia» de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Priego de Córdoba y Lucena.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por los Profesores del Ciclo de «Geografía e Historia» de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Priego de Córdoba y Lucena don José Garzón Durán y doña Carmen Pérez Ramiro, respectivamente, en solicitud de permutar sus cargos;

Resultando que la petición de permutar sus destinos, que elevan los indicados Profesores, es informada favorablemente por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Córdoba, al que vinculan ambos Centros, por la circunstancia de que cada uno de los Profesores interesados tienen iniciados estudios relacionados con los términos municipales donde pretenden trasladarse;

Considerando que el artículo 24 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 autoriza las permutas de destino, entre funcionarios de igual clase y categoría, sin otro límite que el que supone no poder jubilarse en los dos años siguientes a la permuta, caso en que no se encuentran los solicitantes.

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición de permuta de destinos solicitada por los Profesores del Ciclo de «Geografía e Historia» de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Priego de Córdoba y Lucena don José Garzón Durán y doña Carmen Pérez Ramiro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 29 de septiembre de 1954 por la que se nombra Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Albox al Profesor del Ciclo Matemático don José María Rebate Encinas.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 16 de julio de 1949.

Este Ministerio, oído el Patronato Provincial de Almería, ha tenido a bien nombrar Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Albox al Profesor del Ciclo Matemático don José María Rebate Encinas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 29 de septiembre de 1954 por la que se nombra Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vera al Profesor titular del Ciclo de «Ciencias de la Naturaleza» don Antonio Manuel Acosta García.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 16 de julio de 1949,

Este Ministerio, oído el Patronato Provincial de Almería, ha tenido a bien nombrar Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vera al Profesor del Ciclo de «Ciencias de la Naturaleza» don Antonio Manuel Acosta García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 30 de septiembre de 1954 por la que se nombra Presidente del Patronato de Formación Profesional de Mahón a don Antonio Pons Monjó.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Patronato de Formación Profesional de Mahón y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del Patronato de Formación Profesional de Mahón a don Antonio Pons Monjó, Vocal del citado Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 30 de septiembre de 1954 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación «Simarro», de Madrid, para vender 21 cuadros propiedad de dicha Fundación e invertir el producto en valores.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada por el Excmo. Sr. Presidente del Patronato de la Fundación «Simarro», de Madrid, y los antecedentes que obran en este Ministerio:

Resultando que por Orden de este Ministerio de 10 de agosto de 1953 se aprobó el acta de constitución del Patronato de la Fundación «Simarro» cuya presidencia corresponde al excelentísimo y magnífico señor Rector de la Universidad de Madrid;

Resultando que con fecha 14 de julio de 1954 dicho señor Rector eleva a este Departamento escrito en solicitud de autorización para enajenar varios cuadros, propiedad de dicha Fundación, acompañando copia de la tasación pericial de dichos cuadros, números 1 al 21, inclusive, por un total evaluado en pesetas 488.000, efectuada por el Catedrático don José Camón Aznar;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913 para el Protectorado sobre las Fundaciones benéfico-docentes;

Considerando que según el artículo quinto del citado Real Decreto las Fundaciones se regirán por la voluntad manifestada por el fundador y por el acuerdo de las personas a quien correspondía su patronazgo, y que el artículo 54 de la Instrucción establece las reglas a que ha de someterse la venta de bienes inmuebles, pero no hace referencia a la de muebles, entre los cuales deben clasificarse los cuadros;

Considerando que el Patronato puede optar entre la enajenación directa o la pública subasta de los mismos, siempre que se respete el precio de tasación fijado; pero que el interés de la Fundación

parece aconsejar que en ambos casos se efectúe la venta sucesivamente, al objeto de no depreciar los cuadros con una oferta conjunta de los mismos;

Considerando que caso de optar por el sistema de subasta, el Patronato puede elevar a la aprobación de este Protectorado el pliego de condiciones que formule para ella;

Considerando que, en todo caso, el importe de lo obtenido por dicha venta debe invertirse en la adquisición de valores rentables, de acuerdo con lo solicitado por el Patronato, depositándose los mismos en el Banco de España a nombre de la Fundación.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Autorizar a la Junta de Patronato de la Fundación «Simarro», de Madrid, para la venta de los cuadros, propiedad de la misma, incluidos en la tasación pericial realizada por don José Camón Aznar, pudiendo optar entre la enajenación directa o la pública subasta, siempre que se respete como precio mínimo el consignado en dicha tasación.

2.º Que caso de optar por la pública subasta se eleve a la aprobación de este Protectorado el pliego de condiciones para la realización de la misma.

3.º Que el producto de dicha venta se invierta por el Patronato en la adquisición de valores rentables, que deberán ser depositados en el Banco de España a nombre de la Fundación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de octubre de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para proveer una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, y adscrita a la enseñanza de «Química general (grupo segundo)».

Segundo. El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años, y podrá ser prorrogado por otro período de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 4 de octubre de 1954 por la que se prorroga el nombramiento del Maestro de taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Saldaña, don Domingo Ramirez Mercado.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 17 de septiembre de 1953 fué nombrado Maestro de taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Saldaña, con carácter provisional y por un curso prorrogable por otros cuatro, don Domingo Ramirez Mercado.

Teniendo en cuenta los informes favorables del Centro de su destino y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Palencia.

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el nombramiento del citado Maestro de taller por un período de cuatro años, a partir del 17 de septiembre de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 5 de octubre de 1954 por la que se prorroga el nombramiento de Maestro de taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Hellín, don Mariano Urrea Tomás.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 20 de septiembre de 1953 fué nombrado Maestro de taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Hellín, con carácter provisional y por un curso prorrogable por otros cuatro, don Mariano Urrea Tomás.

Teniendo en cuenta los informes favorables del Centro de su destino y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Albacete.

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el nombramiento del citado Maestro de taller por un período de cuatro años, a partir del 20 de octubre de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 5 de octubre de 1954 por la que se admite la renuncia presentada por don Juan Simavilla Blanco a su cargo de Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sanlúcar de Barrameda.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que eleva el Ilmo. Sr. Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Cádiz, dando traslado a la renuncia que presenta el Profesor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sanlúcar de Barrameda, don Juan Simavilla Blanco, a su cargo de Director del expresado Centro.

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia presentada por don Juan Simavilla Blanco al cargo de Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sanlúcar de Barrameda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 5 de octubre de 1954 por la que se nombra los Directores de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Alfaro y Haro.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 16 de julio de 1949.

Este Ministerio, oído al Patronato Provincial, ha tenido a bien nombrar Directores de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Alfaro y Haro a los Profesores don José María Díaz González y don Suceso Escalona Sáenz, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 6 de octubre de 1954 por la que se declara jubilado al Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Jaén don Alfonso Pez Jiménez.

Ilmo. Sr.: Cumplidos en el día de hoy los servicios necesarios para su clasificación reglamentaria por el Profesor numerario de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Jaén don Alfonso Pez Jiménez.

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 7 de septiembre de 1918 y en las demás disposiciones reglamentarias, ha resuelto declarar jubilado al señor Pez Jiménez, en la indicada fecha, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 6 de octubre de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Francisco Jordá Cerdá contra Orden ministerial de 12 de febrero de 1954, que le excluye de los beneficios concedidos por el Decreto de 22 de mayo de 1953 a los cursillistas de 1936.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Francisco Jordá Cerdá contra Orden ministerial de 12 de febrero de 1954, que le excluye de los beneficios concedidos por el Decreto de 22 de mayo de 1953 a los cursillistas de 1936;

Resultando que por Orden ministerial de 7 de junio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de julio) fueron señalados los documentos que los cursillistas de 1936 habrían de presentar al objeto de poder optar a los beneficios concedidos por el Decreto de 22 de mayo de 1953 en orden al profesorado adjunto

de Institutos de Enseñanza Media, entre ellos y en el apartado e) de la citada Orden, «certificación de adhesión al régimen, expedida por la Jefatura Provincial del Movimiento»;

Resultando que don Francisco Jordá Cerdá, como tal cursillista de 1936, al licitar aquellos beneficios, no presentó el citado documento dentro del plazo señalado en la Orden de referencia, y como consecuencia de ello, en la Orden de 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de enero de 1954), aparecía provisionalmente excluido por faltarle el documento previsto en el apartado e) del número primero de la repetida Orden ministerial de 7 de julio de 1953, puesto que el certificado de adhesión que había presentado, expedido por la Comisaría de Policía correspondiente, no era válido, por no ajustarse a los expresados términos exigidos por la precitada Orden, que concedía un plazo de diez días para completar la documentación a los solicitantes que no la hubiesen aportado completa, plazo que finalizó sin que el interesado hubiese acompañado la exigida certificación, determinando su definitiva exclusión al no haber cumplido las exigencias señaladas;

Resultando que contra la citada Orden ministerial de 12 de febrero de 1954, que excluía de aquellos beneficios al señor Jordá Cerdá, interpone recurso de reposición el interesado, aduciendo que si bien no había presentado ni en el primer plazo ni en el segundo concedidos el señalado documento exigido en el apartado e) de la citada Orden ministerial de 7 de julio de 1953, había acreditado su calidad de funcionario de la Diputación Provincial de Oviedo, primero, y certificado de la Comisaría de Policía, acreditativo de su adhesión al Régimen, después; aportando finalmente la certificación de la Jefatura Provincial del Movimiento de Asturias, después de declarada su exclusión; por lo que solicita revisión de dicha exclusión y, en definitiva, la reposición de la Orden ministerial recurrida;

Vistas las disposiciones citadas en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, y demás de general aplicación;

Considerando que para poder optar a todo beneficio legalmente establecido constituye condición previa inexcusable el solicitarlo con arreglo a las condiciones y formales requisitos que se hubiesen señalado por la disposición correspondiente, como condición precisa para poder admitir y considerar tales solicitudes; y toda vez que el señor Jordá Cerdá no presentó ni en el primero ni en el segundo plazo de los concedidos al indicado fin la certificación de adhesión al Régimen expedida por la Jefatura Provincial del Movimiento, expresamente exigida, según queda iniciado, ha de concluirse que ocurrió en forzosa causa de exclusión, de conformidad con el número segundo de la Orden ministerial de 18 de julio de 1953, en cuanto subrayaba que no serían admitidas ni estimadas las solicitudes que careciesen de la documentación correspondiente o tuvieran entrada en la correspondiente Sección del Departamento después del 14 de agosto de 1953, por lo que careció de toda eficacia el que, pasados los señalados términos y ya declarada la exclusión, hubiese aportado aquel documento, que en nada puede alterar la justificada determinación acordada por la Orden ministerial recurrida.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de octubre de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Beatriz Orozco López contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 29 de abril de 1954, que autoriza para la adjudicación de una Escuela en turno provisional de consortes a don Pedro Alvarez Macias y a doña Adoración Garcia Andrés.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Beatriz Orozco López contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 29 de abril de 1954, que autoriza para la adjudicación de una Escuela en turno provisional de consortes a don Pedro Alvarez Macias y a doña Adoración Garcia Andrés:

Resultando que a instancias de don Pedro Alvarez Macias, Maestro de Torre-medina (Garrapinillos), barrio de Zaragoza, y provisionalmente el de Villamayor, como consorte de doña Adoración Garcia Andrés, Maestra propietaria de Santa Fe, barrio asimismo de dicha capital, la Dirección General de Enseñanza Primaria, por Orden de 29 de abril de 1954, acordó que se nombrara provisionalmente por consortes para las Escuelas de nueva creación de ambos sexos en el barrio Oliver (Miralbueno), dada la distancia que existe entre sus actuales domicilios a dichos Maestros, en el caso de no existir peticiones con mayor derecho, con arreglo a las preferencias establecidas para esta clase de nombramientos;

Resultando que contra dicha Orden, doña Beatriz Orozco López, Maestra de Cervera del Llano (Cuenca), interpone el presente recurso de alzada, alegando que los Maestros citados no están separados y pidiendo se retire a la señora Garcia Andrés la autorización concedida para solicitar por el turno provisional de consortes;

Resultando que la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia informa que la señora Garcia Andrés se encuentra separada de su cónyuge; que el haber hecho uso del turno provisional de consortes una vez no obsta para que pueda solicitarse nuevo traslado por el mismo camino, y que la Orden impugnada no llegó a aplicarse en la parte que ataca la recurrente, porque la vacante que había de ocupar la señora Garcia se adjudicó a doña Josefa Porras Castellanos que tenía mejor derecho;

Vistos el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de aplicación pertinentes;

Considerando que en el presente recurso se imputa un extremo de la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 29 de abril de 1954, que no llegó a ejecutarse, por lo que no ha podido producir lesión alguna a la recurrente, lo que hace improcedente la pretensión deducida por la interesada,

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de octubre de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Alonso Gallardo Jiménez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 19 de junio de 1950, por la que se dispusiera su jubilación.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Alonso Gallardo Jiménez contra Orden de la Dirección Ge-

neral de Enseñanza Primaria de 19 de junio de 1950, por la que se dispusiera su jubilación;

Resultando que don Alonso Gallardo Jiménez, Maestro Nacional, propietario de la Escuela mixta número 2, La Garrovilla (Badajoz), interpuso recurso de alzada contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 1950, por la que se desestimara su expediente de vuelta al servicio y se dispuso su jubilación;

Resultando que la Dirección General de Enseñanza Primaria, mediante su Orden de 3 de marzo último, concede al recurrente la vuelta al servicio activo, en vista de haberse curado de la afección que padecía, quedando así sin efecto la citada Orden de 19 de junio, mediante la que se había impuesto la incoación de expediente de jubilación forzosa, objeto del señalado recurso;

Vistas la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de aplicación;

Considerando que una vez que ha quedado sin efecto la Orden recurrida, el recurso contra ella interpuesto ha venido a quedar sin virtual contenido, por lo que, de conformidad con la reiterada jurisprudencia establecida sobre el particular al resolver recursos de agravios, procede declarar así, haciendo innecesaria toda ulterior tramitación y resolución.

Este Ministerio ha resuelto que no ha lugar a resolver el recurso de referencia por haber quedado sin contenido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de octubre de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don José Cañada Palacios contra la Orden de la Subsecretaría del Departamento de 20 de abril de 1954.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don José Cañada Palacios contra la Orden de la Subsecretaría del Departamento de 20 de abril de 1954;

Resultando que don José Cañada Palacios, alumno de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, huérfano de la Cruzada, pretendió obtener matrícula gratuita, siéndole denegada su petición por entender la Facultad que no lo había solicitado dentro del plazo abierto para ello, por lo cual hubo de matricularse según el régimen normal, interponiendo después recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Subsecretario;

Resultando que la Subsecretaría, previo informe del Decanato, notificó al recurrente que la denegación se fundaba en el hecho de haber presentado su solicitud fuera del plazo establecido para ello, y contra esta notificación interpone el presente recurso de alzada, en el que alega que le ha lesionado un legítimo derecho que le reconoce la legislación vigente de Protección Escolar y que la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, que prorroga para el curso 1953-54 los beneficios de la exención de matrículas otorgadas a los huérfanos de la Cruzada por las Ordenes ministeriales de 4 de noviembre de 1937 y 23 de abril de 1938, mantiene el régimen de concesión de los mencionados beneficios establecidos por dichas Ordenes ministeriales, y, en su virtud, puede reclamarse ahora el reintegro de los derechos satisfechos;

Vistas las disposiciones antes citadas, así como las demás de pertinente aplicación;

Considerando que la Orden ministerial de 4 de noviembre de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5) deduce

que la concesión de los beneficios de matrícula gratuita a los huérfanos de guerra es automática y no condicionada a ningún requisito de previa solicitud, bastando presentar los justificantes de tal condición en tiempo hábil para formalizar la matrícula normal.

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de octubre de 1954 por la que se establece un curso de prácticas agropecuarias para los alumnos del quinto curso del Bachillerato Laboral.

Ilmo. Sr.: En el presente curso académico terminará sus estudios la primera promoción de alumnos del Bachillerato Laboral, si bien la parte práctica de los planes de enseñanza seguidos en los Centros de modalidad agrícola y ganadera no se ha podido desarrollar con la amplitud deseable, por las dificultades inherentes a la puesta en servicio de los correspondientes campos de demostración.

Teniendo en cuenta que por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y la Delegación Nacional de Sindicatos se ha suscrito un convenio para la utilización de las Granjas-Escuelas dependientes de esta última, es procedente que dichos escolares realicen en estos establecimientos un curso técnico en el que, al mismo tiempo que revaliden los conocimientos fundamentales adquiridos en el Bachillerato Laboral, los complementen con las oportunas prácticas.

Por todo lo cual, Este Ministerio, a propuesta del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y en aplicación de lo determinado en dicho convenio, ha resuelto:

1.º Los alumnos del Bachillerato Laboral de modalidad agrícola-ganadera realizarán después de aprobar los exámenes de quinto año, y entre el 15 de julio y el 15 de noviembre de 1955, un curso de prácticas agropecuarias en las Granjas-Escuelas Sindicales que por este Departamento se determinen, de acuerdo con la Secretaría General del Movimiento.

Este curso comprenderá, además de enseñanzas teóricas sobre formación sindical y legislación agrícola, estudios y prácticas agropecuarias de industrias derivadas, de divulgación y de administración. Una vez terminado, los alumnos en prácticas redactarán un trabajo monográfico, puntuable en el examen final del Bachillerato Laboral.

2.º Las enseñanzas se desarrollarán por los Profesores del Ciclo Especial de los Centros de procedencia del alumnado, con la colaboración del personal técnico de la Granja-Escuela correspondiente, y de Profesores de Formación del Espíritu Nacional, designados de entre los titulares en esta materia, de los Institutos Laborales de modalidad agropecuaria.

3.º Por la Dirección General de Enseñanza Laboral se dictarán las instrucciones necesarias para el desarrollo de lo establecido en esta disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 7 de octubre de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Salamanca, Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para proveer una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, y adscrita a las enseñanzas de «Pediatria y Puericultura».

Segundo. El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años, y podrá ser prorrogado por otro periodo de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de octubre de 1954 por la que se aclara la de 19 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de agosto siguiente) sobre el título exigible para tomar parte en el concurso-oposición convocado para proveer dos plazas de Profesores Adjuntos de la Facultad de Veterinaria de Madrid.

Ilmo. Sr.: A fin de resolver la consulta formulada por el Rectorado de la Universidad de Madrid sobre el título que habrá de exigirse a los aspirantes al concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 19 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de agosto siguiente) para proveer las plazas de Profesores Adjuntos de «Física y Matemáticas» y «Química» de la Facultad de Veterinaria de dicha Universidad, y vistos la disposición transitoria sexta, en relación con el último párrafo del artículo 26, del Decreto de 7 de julio de 1944, ordenador de la Facultad, y el artículo 58 de la misma disposición.

Este Ministerio ha resuelto aclarar el apartado tercero de la expresada Orden de convocatoria en el sentido de que sólo podrán tomar parte en el referido concurso-oposición los aspirantes que justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad de Ciencias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de octubre de 1954 por la que se declara obligada al pago de una contribución especial a la Fundación «Martínez Otero», de Foz (Lugo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el señor Director-Administrador de la Fundación benéfico-docente «Colegio Martínez Otero», de Foz (Lugo), en escrito de 30 de marzo último expone a este Ministerio que por el Ayuntamiento de Foz, en expediente reglamentariamente incoado al efecto, han sido aprobadas las obras de pavimentación de la calle de José Antonio Primo de Rivera, de dicha localidad, cuyo presupuesto asciende a 152.047,23 pesetas, estando obligada la Fundación al pago de parte de dicho presupuesto por el régimen de contribución especial regulado en la vigente Ley de Administración Local;

Resultando que en dicha solicitud se hace constar que las fincas fundacionales gravadas con la aludida contribución constituyen un solo bloque, íntegramente destinado al cumplimiento de los fines fundacionales, por lo que se solicita aclaración respecto a la obligatoriedad del pago de la imposición aludida;

Resultando que por la Junta Provincial de Beneficencia de Lugo se informa en el sentido de que no es posible legalmente la exención de pago de la expresada contribución, por cuanto que las fundaciones benéfico-docentes no gozan de dicho privilegio, a tenor de lo establecido en el artículo 468 de la vigente Ley de Administración Local;

Vistas las disposiciones legales de aplicación y los antecedentes de la referida Obra pía;

Considerando que la misma fué clasificada como benéfico-docente de carácter particular por Orden ministerial de 9 de enero de 1936, figurando entre sus bienes inmuebles las fincas a que se ha hecho mención, las cuales están destinadas efectivamente al cumplimiento de los fines docentes establecidos por el fundador;

Considerando, por ello, que están en principio justificadas las dudas surgidas respecto a la obligatoriedad en el pago de la contribución especial señalada por el Ayuntamiento de Foz, a las que se ha hecho mención, planteadas por el Hermano-Director del Colegio, ya que las fundaciones benéfico-docentes gozan de un trato de favor, reconocido por la Ley, en lo que a impuestos y contribuciones se refiere;

Considerando, no obstante, que dicho trato de favor no alcanza a la exención por contribuciones especiales del apartado a) del artículo 451 de la vigente Ley de Régimen Local, como resulta evidente del texto del artículo 468 de la citada disposición legal, en donde expresamente se enumera las referidas exenciones;

Considerando que de conformidad con las citadas normas no es posible autorizar a la Fundación de que se trata para que inicie procedimiento encaminado a la exención del pago aludido, máxime cuando las obras de que se trata han de redundar en beneficio de la referida Fundación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Comunicar al señor Hermano Director-Administrador del Colegio «Martínez Otero», de Foz (Lugo), que, debidamente estudiada su solicitud de 30 de marzo último, no es posible acceder a lo que en ella implícitamente se solicita, por falta de precepto legal en que fundamentar la exención de la contribución especial de que se trata.

2.º Particular a dicho señor que por ello habrá de hacer efectivo con cargo a las rentas fundacionales el importe de la referida contribución y justificar dicho abono en forma reglamentaria, de acuerdo con las normas vigentes sobre

el particular y la previa y especial autorización del Patronato fundacional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de octubre de 1954 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación instituida por don José María del Río Osorio en Mugia (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don José María del Río Osorio otorgó testamento con fecha 26 de noviembre de 1902 ante el Notario de La Habana don Rodolfo Armengol y Menéndez, a virtud del cual dispuso que el Ayuntamiento de Mugia destinara los intereses de 30.000 pesos oro, especialmente legados a tal fin, al establecimiento de una escuela pública gratuita de primera enseñanza para niños pobres de Mugia, confiando la administración e inspección de dicha escuela al citado Ayuntamiento; haciendo constar en dicho testamento su expresa voluntad de que los niños de su pueblo natal sean los que se beneficien de la suma imputante que destina a los fines benéfico-docentes indicados;

Resultando que el Ayuntamiento de Mugia ha venido realizando activas gestiones conducentes a hacer efectivos los 30.000 pesos oro legados del Río y Osorio, resultado de las cuales ha sido que su representante en La Habana haya cobrado los intereses de dicho capital de los años 1941 a 1953, ambos inclusive, cuyo valor en pesetas asciende a 293.100,31 pesetas, cantidad que, sumada a los intereses producidos en España hasta la fecha, hacen un total de 305.474,27 pesetas;

Resultando que por dificultades insuperables el Ayuntamiento de Mugia no ha podido entrar en posesión del legado de los 30.000 pesos oro debidamente garantizados con la hipoteca de una finca sita en La Habana, que asegura un interés anual de 250 por 100, que en nombre del Ayuntamiento percibe su apoderado en dicha capital don Cayetano García Lago;

Resultando que por la Junta Provincial de Beneficencia se abrió expediente para la clasificación de esta Obra pía, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios mediante la concesión de audiencia en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña» del día 3 de abril de este año, y el informe favorable de aquel Organismo;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que por el señor del Río y Osorio, en su disposición testamentaria de 26 de noviembre de 1902 se destinó a un fin benéfico-docente típico (creación de una escuela elemental para niños pobres) la suma de 30.000 pesos oro, por cuya circunstancia nació a la vida del derecho una Fundación benéfico-docente de carácter particular, que indudablemente reúne las condiciones exigidas en el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 e Instrucción de 24 de julio de 1913, para su clasificación, con dicho carácter, y sometimiento por ello a la alta inspección y tutela de este Protectorado;

Considerando que el capital hasta la fecha obtenido (305.474,27 ptas.) no es suficiente para la construcción del local-escuela, máxime teniendo en cuenta que

no es posible emplear la totalidad de dicha suma en la construcción del edificio escolar, ya que de hacerlo así resultaría a todas luces imposible contar con méritos suficientes para atender a la conservación de dicho edificio y a los gastos normales de sostenimiento de la escuela.

Considerando que el propósito o voluntad del fundador fué beneficiar a los niños nobres de su pueblo natal, como expresamente lo hizo constar en su testamento, por cuya circunstancia parece indicado estimar su propósito de creación de una escuela más que como un fin insustituible como un medio eficaz en la época en que se redactó el testamento para beneficiar a los niños de Mugia; pero estimando que en la actualidad existen en dicha localidad escuelas nacionales en números suficientes para cubrir las necesidades de enseñanza en el grado elemental, la creación de una más, y no en las condiciones más idóneas, por la falta evidente de medios económicos, debe ser descartada como solución al problema de fines benéficos de la referida Fundación;

Considerando que dichas circunstancias fueron previstas en el orden legal, y de ahí la autorización contenida en el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y regulada en las disposiciones complementarias, para proceder a la transmutación de fines benéfico-docentes, siempre y cuando se den los factores indicados de falta de posibilidades económicas para cumplir el fin especialmente previsto por el fundador o fundadores;

Considerando que el estudio y propuesta de los nuevos fines que más convenga señalar a la Fundación de que se trata deben ser encomendados al Ayuntamiento de Mugia, como persona jurídica encargada por el testador de realizar directamente sus deseos benéficos, a cuyo fin tendrá en cuenta dicha Corporación Municipal las necesidades más acuciantes en el orden docente y con relación a la población infantil de la localidad, estudiando las posibilidades para la instalación de un ropero escolar, o de una cantina, o la concesión de becas, o cualquiera otra modalidad benéfico-docente;

Considerando que a dicho Ayuntamiento corresponden por voluntad fundacional las funciones de gobierno y administración de esta Obra pía, que ejercerá conforme a las normas generales establecidas en el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913, con la especial obligación de rendir y presentar cuentas a este Ministerio;

Considerando que el capital acumulado y disponible en España debe ser invertido en títulos de la Deuda perpetua del Estado, al 4 por 100, para con cuyas rentas atender a los fines fundacionales que en su día se determinen;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, según se hace constar en el último de los Resultandos de esta Orden;

Considerando que a este Ministerio compete la facultad de resolver la clasificación de que se trata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como Fundación benéfico-docente la instituida por don José María del Río y Osorio, en Mugia (La Coruña), y que en lo sucesivo se denominará «Fundación del Río y Osorio».

2.º Disponer que su capital actual y el que por acumulación de intereses de la hipoteca sobre un inmueble de La Habana se vaya produciendo, quede invertido en una lámina de la Deuda perpetua interior del Estado al 4 por 100,

previa la adquisición o compra de los títulos de la misma clase.

3.º Conferir el Patronato de dicha Fundación a la Corporación Municipal de Mugia, como tal entidad, por lo que se sucederán en dicho Patronato quienes ostenten la representación de dicho Municipio.

4.º Disponer que dicho Patronato formule presupuestos y rinda cuentas anualmente a este Ministerio en la forma acostumbrada.

5.º Ordenar a dicho Patronato que una vez conocida con exactitud la cuantía de los intereses del capital fundacional, a base de crear y sostener Instituciones de las llamadas circumscolares.

6.º Que de la presente resolución se dé cuenta al Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado, a los efectos reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de octubre de 1954 sobre aceptación de la herencia de don Juan José de Orea y de Luz por la Universidad de Madrid para premios a los alumnos de su Facultad de Derecho.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo al legado benéfico-docente instituido por don Juan José de Orea y de Luz;

Resultando que don Juan José de Orea y de Luz falleció en Santa María de los Llanos, provincia de Cuenca, el día 30 de agosto de 1936, bajo testamento que había otorgado en Madrid a 21 de noviembre de 1935 ante el Notario don Federico Fernández Ruiz, al que correspondió el número 1.849 del protocolo de dicho año;

Resultando que dicho testamento, en su cláusula sexta, dispone la sucesión universal hereditaria del causante a favor de la Universidad de Madrid, Facultad de Derecho, con objeto de que con los intereses de dicho capital se otorguen premios a los alumnos de dicha Facultad con arreglo a las condiciones que el testador señala;

Resultando que la casa que habitaba en el pueblo de Montalbanejo el causante la legó por la cláusula siguiente al Ministerio de Instrucción Pública para que sobre su solar se construya un grupo escolar, disponiendo por otras cláusulas del mismo testamento otros legados, de escasa cuantía, a favor de personas particulares;

Resultando que la cláusula undécima confirió notestad al Claustro de la expresada Facultad para nombrar Albacea, caso de fallecer o renunciar los nombrados por el testador, y que habiendo ocurrido dicha circunstancia la Universidad de Madrid, a propuesta de la Junta de la Facultad de Derecho, nombró albacea a don Arsenio Alarcón Esteso, según escritura otorgada en 28 de mayo de 1952 ante el Notario de Madrid don Santiago Pelayo Hore, con el número 1.328 de su protocolo de dicho año;

Resultando que don Arsenio Alarcón, en el expresado carácter de albacea ha procedido a formar un inventario del caudal relicto, que según la liquidación importa 766.300 pesetas;

Resultando que en 6 de marzo de 1953, ante el Notario de Madrid don José Martín López comparecieron el excelentísimo y magnífico señor don Pedro de Lain y Entralgo, Rector de la Universidad de Madrid, y don Arsenio Alarcón Esteso, que intervino en nombre y como albacea de la herencia de don Juan José de Orea y de Luz, que otorgaron la escritura de

aprobación y protocolización de las operaciones particionales de la herencia de dicho señor, cuya escritura lleva el número 502 del protocolo de dicho señor Notario;

Resultando que, según la liquidación de dichas operaciones, se han de deducir del caudal hereditario en concepto de legados, deudas y gastos presupuestados para panteón del testador la cantidad de 87.500 pesetas, quedando a favor de la Universidad de Madrid, Facultad de Derecho, la cantidad de 678.800 pesetas, para pago de las cuales se le adjudica en pleno dominio los bienes y derechos comprendidos en los números 1 al 21, ambos inclusive, del inventario de la herencia, siendo la mayor parte de ellas fincas rústicas, que en dicho documento se describen;

Resultando que ya con fecha de 15 de junio de 1943 se dictó por este Departamento una Orden en la que se autorizaba al Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, como Patrono de la presunta Fundación instituida en la misma por don Juan José Orea y de Luz, para litigar en nombre y representación de dicha Obra pía de Cultura, disfrutando del beneficio de pobreza legal;

Resultando que con fecha 4 de marzo del corriente año el Ilmo. Sr. Decano de dicha Facultad, por conducto del excelentísimo y magnífico señor Rector de la Universidad de Madrid solicitó de este Ministerio de Educación Nacional la orden previa de «aceptación de la herencia» de don Juan José Orea, con el fin de poder verificar la inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes legados a dicha Facultad por el expresado señor, y que posteriormente, con fecha 26 de junio de 1954, se ha remitido a este Ministerio copia del testamento del fundador, ya notado, así como copia de la escritura de partición de su herencia antes descrita;

Vistos el Decreto de 27 de septiembre de 1913; la Instrucción de 24 de julio de 1913; el artículo 994 del Código Civil; la Ley de 29 de julio de 1943, de Ordenación Universitaria, artículos 5.º, 84 y 85 b); así como el 88 de la misma Ley;

Considerando que en el trámite actual de este expediente se solicita por el ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Derecho de Madrid la autorización para aceptar la herencia de don Juan José Orea, al objeto de poder inscribir en el Registro de la Propiedad los bienes inmuebles que corresponden a la Universidad de Madrid, Facultad de Derecho, por herencia de dicho señor, alegando que esta autorización es necesaria, según dispone el citado artículo del Código Civil, pero que la generalidad de dicho precepto viene concretada en este caso por lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de Ordenación Universitaria, que establece la autorización previa de este Ministerio para las adquisiciones que a título oneroso o lucrativo haga la Universidad, entre las cuales deben reputarse incluidas las adquisiciones hereditarias;

Considerando que el Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Derecho tiene ya reconocida la calidad de Patrono de la presunta Fundación instituida por don Juan José Orea en la Orden de este Departamento de 15 de junio de 1943, por lo que se le debe reconocer personalidad suficiente para lo que ahora solicita, máxime teniendo en cuenta que eleva su solicitud por conducto del rectorado de la Universidad de Madrid, y que el excelentísimo y magnífico señor Rector de la misma ha aprobado la escritura de inventario y partición de la herencia citada;

Considerando que la Ley de Ordenación Universitaria atribuye personalidad jurídica corporativa a las Universidades, si bien permite que las rentas de su patrimonio queden adscritas a fines espe-

tales, cuando así lo dispusieran los fundadores o donantes, caso que ocurre en el legado de don Juan José Orea a la Universidad de Madrid para otorgar premios entre los alumnos de la Facultad de Derecho;

Considerando que ningún inconveniente se observa en autorizar la mencionada aceptación de herencia ya que el inventario de la misma revela que su Haber es muy superior a las deudas y legados particulares, estando el mismo constituido por bienes inmuebles, inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre del testador, siendo el importe de la herencia más que suficiente para atender a los fines benéfico-docentes dispuestos por el fundador;

Considerando, no obstante, que aunque la Ley de Ordenación Universitaria no lo ordena expresamente, el hecho de haberse formado ya un inventario de la herencia y la analogía con lo dispuesto para casos semejantes aconsejan que la aceptación por la Universidad de Madrid se haga acogiéndose al beneficio de inventario;

Considerando que la escritura de partición de la herencia adopta las medidas oportunas para la efectividad del legado de una casa, sita en el pueblo de Montalbanejo, que el testador hizo a favor del Ministerio de Educación Nacional para la construcción de un grupo escolar. Pero que siendo modal dicho legado no procede, en este expediente, hacer declaración expresa sobre la aceptación del mismo, sino desglosar los antecedentes necesarios para la resolución que, previos los trámites reclamatorios, corresponda, sin que ello obste a conceder la autorización solicitada para la Universidad de Madrid, que no depende de esta otra determinación;

Considerando que el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 establece en su artículo 13 que los inmuebles o derechos reales propiedad de una Fundación deben ser inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de aquella hasta que se verifique su venta, lo que es aplicable al caso actual, de acuerdo con el párrafo final del artículo quinto de la Ley de Ordenación Universitaria,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar a la Universidad de Madrid para aceptar la herencia de don Juan José Orea y de Luz, con destino a premios para alumnos de la Facultad de Derecho de la misma, acogiéndose al beneficio de inventario, en los términos legales.

2.º Que los bienes inmuebles y derechos reales procedentes de dicha herencia se inscriban en el Registro de la Propiedad a nombre de la Universidad de Madrid, adscritos a cumplimiento de los fines de la Fundación «Juan José Orea», en su Facultad de Derecho.

3.º Que del presente expediente se desglosen los antecedentes relativos al legado de una casa sita en el pueblo de Montalbanejo, hecho a favor del Ministerio de Educación Nacional, para la resolución que, seguidos los trámites reclamatorios, proceda.

4.º Que una vez cumplido lo ordenado, se instruya el oportuno expediente de clasificación de la Fundación «Juan José Orea».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

ORDEN de 7 de octubre de 1954 por la que se clasifica la «Fundación Provincial Benéfico-docente de Avila».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para clasificación de la «Fundación Provincial Benéfico-docente de Avila»; y

Resultando que con fecha 9 de febrero de 1950 el Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria ordenó a la Junta Provincial de Beneficencia de Avila la reivindicación, consiguiente administración y Patronato interino, de las Láminas de la Deuda perpetua expedida por el concepto de «Instrucción Pública», que se encontraban en poder de diversos Ayuntamientos de la provincia;

Resultando que las inscripciones reivindicatorias fueron las siguientes: Número 75: 51.000 pesetas. Escuela niñas de Avila. Renta, 1.632.—Número 76: 49.000 pesetas. Escuela de Fontiveros. Renta, 1.568.—Número 77: 80.300 pesetas. Escuela de Fontiveros. Renta, 2.569.60.—Número 78: 21.700 pesetas. Escuela de Horcajada. Renta, 694.40.—Número 79: 13.100 pesetas. Escuela de Madrigal. Renta, 419.20.—Número 80: 51.400 pesetas. Escuela de Vadillo de la Sierra. Renta, 1.644.80.—Número 183: 6.100 pesetas. Escuela de Cabezas del Pozo. Renta, 195.20.—Número 184: 8.700 pesetas. Escuela de Palacios de Goda. Renta, 278.40.—Número 411: 900 pesetas. Escuela de Amavida. Renta, 28.80. Número 413: 300 pesetas. Escuela de Horcajo R. Navas. Renta, 9.60.—Número 414: 100 pesetas. Escuela de Horcajo Ribera. Renta, 3.20.—Número 415: 2.200 pesetas. Escuela de Medinilla. Renta, 70.40.—Número 416: 2.800 pesetas. Escuela de San Miguel S. Renta, 89.60.—Número 417: 600 pesetas. Escuela de Vita. Renta, 19.20. Número 418: 300 pesetas. Escuela de Mufiana. Renta, 9.60.—Número 419: 400 pesetas. Escuela de Solana R. Renta, 12.80. Número 420: 2.000 pesetas. Escuela de Vadillo Sierra. Renta, 64.—Número 421: 1.500 pesetas. Escuela de Adanero. Renta, 48.—Número 422: 600 pesetas. Escuela de Barroman. Renta, 19.20.—Número 423: 200 pesetas. Escuela de Gimilcón. Renta, 6.40.—Número 424: 1.300 pesetas. Escuela de Lanzahita. Renta, 41.60. Número 425: 1.700 pesetas. Escuela de Velavos. Renta, 54.40.—Número 426: 900 pesetas. Escuela de Barraco. Renta, 28.80. Número 427: 100 pesetas. Escuela de Muñotello. Renta, 3.20.—Número 428: 5.700 pesetas. Escuela de Piedralaves. Renta, 182.40.—Número 429: 100 pesetas. Escuela de Villanueva. Renta, 3.20.—Número 483: 600 pesetas. Escuela de Niharra. Renta, 19.20.—Número 576: 2.200 pesetas. Escuela de Vallehondo S. Renta, 70.40. Número 577: 600 pesetas. Escuela de S. Lorenzo Tormes. Renta, 19.20.—Número 1.112: 3.700 pesetas. Juan Sánchez del Moral, Sla. M.ª Berrocal. Renta, 118.40;

Resultando que por la Junta Provincial de Beneficencia se formó expediente para la clasificación de esta Fundación; y que a la audiencia concedida concurrió el Cura Párroco de Fontiveros reclamando la propiedad de las Láminas expedidas a favor de «Escuela de Fontiveros» y de la «Obra pía de don Diego Vela, aplicada a la Escuela de Fontiveros»; para la «Obra pía de don Diego Vela», siendo desestimada dicha reclamación por la Junta Provincial de Beneficencia en sesión de 2 de agosto de 1952, y recurriendo ante este Ministerio dicho Cura Párroco y el Alcalde de Fontiveros, cuyo recurso fué desestimado por Orden de 13 de julio de 1953;

Resultando que además de las Láminas relacionadas pertenecen a la propuesta Fundación Provincial Benéfico-docente de Avila la cantidad de 39.000 pesetas nominales en varios títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, según consta en la relación de bienes y valores que remite la Junta;

Resultando que la expresada Junta formó un proyecto de Reglamento para la Fundación, el que se hicieron algunas observaciones en el curso de la audiencia concedida, por lo que en sesión del día 24 de abril de 1951 acordó la Junta aprobarlo con una redacción ligeramente modificada, que se une al expediente;

Resultando que el día 29 de enero de 1954 la Junta acordó remitir el expediente de clasificación a este Protectorado favorablemente informado;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y disposiciones complementarias;

Considerando que las Láminas y Títulos forman un conjunto de bienes cuya renta se aplica a fines de instrucción y enseñanza, según consta de las mismas inscripciones de las primeras, y fué establecido en la Orden de 9 de febrero de 1950 y la va citada de 13 de julio de 1953, estando encomendada la administración y Patronato de la Fundación que con ellas se dota a la Junta Provincial de Beneficencia de Avila por la primera de dichas Ordenes;

Considerando que el Reglamento para la administración de esta Fundación ha sido redactado por dicha Junta Provincial y se eleva a la aprobación de este Protectorado conjuntamente con el expediente de clasificación, por lo que concurren en la Fundación los requisitos exigidos por el artículo segundo del Real Decreto citado, y que la misma puede cumplir con la finalidad que se propone, manteniéndose principalmente con el producto de sus bienes propios;

Considerando que si bien originariamente la renta de las expresadas Láminas se aplicaban a atenciones de Enseñanza Primaria en los pueblos que se indican, hoy dicho objeto ha caducado por haber asumido el Estado dicha finalidad, por lo que es facultad de este Ministerio aplicar sus rentas a otros servicios de carácter escolar particular, como también lo es el crear y agregar Fundaciones benéfico-docentes por iniciativa propia, así como clasificarlas, todo lo cual establece el artículo quinto de la Instrucción citada;

Considerando que el Reglamento redactado por la Junta previene que la Fundación se crea por agregación de todas las Láminas relacionadas, que se denominará «Fundación Provincial Benéfico-docente de Avila»; que la finalidad que se le asigna es la concesión de becas a estudiantes nobres, con preferencia a los naturales de los pueblos ya citados, con otras particularidades referentes a la concesión de dichas becas y Patronato y administración de la Fundación, y que los artículos quinto y sexto de dicho Reglamento establecen concretamente la concesión de cuatro becas, de 2.400 pesetas cada una, expresando que se conceden para estudiar precisamente en el Seminario, Instituto, Escuela Normal del Magisterio y Escuela Elemental de Trabajo, cada una de ellas, pero el artículo séptimo da a entender que las becas se pueden aplicar indistintamente a los estudiantes en cualquiera de dichos Centros docentes, lo que parece aconsejable, pues de otro modo podrían quedar vacantes algunas becas, mientras solicitantes idóneos careciesen de ellas, en cuyo sentido deben aclararse los artículos citados;

Considerando que el artículo octavo establece la concesión de la beca «por un solo curso» en favor de estudiantes no originarios de los pueblos citados, considerándose vacante anualmente la beca en beneficio de posibles solicitantes naturales de dichos pueblos, lo que establece una inseguridad altamente perjudicial para la buena marcha de los estudios, por lo que debe suprimirse la parte final de este artículo desde las palabras «pero por un solo curso»;

Considerando que el artículo 13 del Reglamento establece las causas de pérdida

de la beca, alguna de las cuales son redundantes o expresivamente severas, por lo que habida cuenta que el artículo 12 preceptúa el informe anual del Centro sobre conducta y calificación de los alumnos, conviene redactar el artículo 13 del siguiente modo: «El derecho al disfrute de la beca caducará si queda justificada por el informe previsto en el artículo anterior la desaplicación o mala conducta del alumno o éste dejara voluntariamente de seguir cursando estudios».

Considerando que los demás extremos del Reglamento no precisan de aclaración o reforma y que es facultad del Protectorado la aprobación del mismo;

Considerando que la Junta de Patronos se poseerán, al comienzo del próximo curso académico, de recursos suficientes para atender al cumplimiento de los fines fundacionales.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la «Fundación Provincial Benéfico-docente de Avila», instituida en dicha ciudad por agregación de las que existían en varios pueblos de la provincia, citados en esta Orden, y cuyo objeto había caducado.

2.º Confirmar y aprobar el Reglamento formado para la misma Junta Provincial de Beneficencia de Avila con las modificaciones y aclaraciones que resultan de lo anteriormente considerado y expuesto.

3.º Confiar el Patronato de esta Fundación a la Junta prevenida por el dicho Reglamento, la que deberá presentar presupuesto normal y rendir cuentas anuales a este Protectorado, dando comienzo al cumplimiento de fines en el próximo curso académico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 7 de octubre de 1954 por la que se nombra Jefe de los Servicios de Extensión Cultural de la Dirección General de Enseñanza Media a don Guillermo Diaz-Plaja Contesti.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el número segundo de la Orden de 30 de agosto de 1954, por la que se organizó el Servicio de Extensión Cultural en la Dirección General de Enseñanza Media.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Jefe de dicho Servicio en la Dirección General de Enseñanza Media, a don Guillermo Diaz-Plaja Contesti, Catedrático de Lengua y Literatura Españolas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 8 de octubre de 1954 por la que se autoriza la publicación de los trabajos científicos presentados para oposiciones.

Ilmo. Sr.: El artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria, en su apartado d), dispone, como requisito para to-

mar parte en las oposiciones a cátedras universitarias, la presentación de un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

Tradicionalmente viene exigiéndose que se trate de un trabajo inédito, porque mediante esta prohibición se asegura la preparación exclusiva del trabajo para los fines de la oposición, ofreciendo así una prueba de la aptitud creadora en el momento de opositar, que no puede ser suplida con la producción científica anterior, por muy abundante que sea.

Fero si el trabajo «de firma» debe ser inédito a su presentación, como escrito expresamente para una determinada oposición, no quiere ello decir que una vez presentado deba necesariamente continuar secreto, y no hay ningún inconveniente para permitir su publicación; antes bien, parece conveniente, y acaso procediera imponerla con obligatoriedad, porque de este modo puede ser más externa la valoración crítica de la obra presentada.

La inevitable dilación con que en algunos casos llegan a realizarse los ejercicios de la oposición aconseja también no privar de publicidad a trabajos que, en determinadas ocasiones, pueden tener un valor especial de oportunidad o novedad.

Solicitada del Departamento la autorización para publicar diversos trabajos de esta naturaleza, se estima conveniente dictar una disposición de carácter general, que, estableciendo las necesarias cautelas, reglamente la posibilidad de conseguir ese fin, que, por otra parte, tendrá eficaz garantía en el celo de los Tribunales de oposiciones y en la labor crítica que los reglamentos permiten a los opositores para la producción científica de los compañeros de oposición.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los trabajos científicos escritos expresamente para las oposiciones a cátedras de Universidad podrán ser publicados por sus autores.

2.º La publicación de los trabajos a que se refiere el apartado anterior sólo podrá tener lugar después de transcurridos seis meses desde el día en que hubieran sido presentados en el Registro general del Ministerio para los fines de la oposición.

3.º El opositor que publique su trabajo deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Enseñanza Universitaria su propósito de hacerlo así; remitirá un ejemplar completo de la edición tan pronto sea posible, y cuando sea procedente, concurrirá al primer ejercicio de la oposición con las pruebas que permitan justificar las fechas de impresión de su trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 27 de septiembre de 1954 por la que se accede a la triple permuta entablada por los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por los Catedráticos numerarios de «Lengua y Literatura españolas» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Logroño, Manresa y Ceuta, don José Fradejas Lebrero, doña Luisa Iravedra Merchante y don Ernesto Verés D'Ocón, respectivamente, solicitando la permuta triple de sus cargos y destinos,

Teniendo en cuenta lo dispuesto por Real Decreto de 30 de diciembre de 1912, declarado vigente por el de 7 de junio de 1918.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, pasando a servir la cátedra de Logroño don. Luisa Iravedra Merchante; la de Manresa, don Ernesto Verés D'Ocón, y la de Ceuta, don José Fradejas Lebrero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1954.—P. D., S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 27 de septiembre de 1954 por la que se jubila al Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indica.

Ilmo. Sr.: Por haber completado en el día de ayer los servicios necesarios y tener cumplida la edad reglamentaria para su jubilación.

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a don Vicente Vilumbrades Martínez, Catedrático numerario de «Ciencias Físico-Naturales» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Torrelavega.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1954.—P. D., S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 5 de octubre de 1954 por la que se acepta la renuncia presentada por don Miguel Delibes Setién al cargo de Secretario de la Escuela de Comercio de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Miguel Delibes Setién, presentando la renuncia al cargo de Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid;

Teniendo en cuenta las justificadas razones que alega el interesado,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la dimisión que don Miguel Delibes Setién presenta al cargo de Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1954.—Por delegación, Armando Durán.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 5 de octubre de 1954 por la que se acepta la renuncia al cargo de Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Burgos de don Angel López Escudero.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Angel López Escudero presentando la renuncia al cargo de Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Burgos;

Teniendo en cuenta las justificadas razones que alega el interesado,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la dimisión que don Angel López Escudero presenta al cargo de Secretario de la

Escuela Profesional de Comercio de Burgos, agradeciendo los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1954.—Por delegación, Armando Durán.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 6 de octubre de 1954 por la que se dispone el reingreso en el servicio activo de doña Carmen Fernández González, Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Carmen Fernández González, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita su reingreso en el servicio activo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de 15 de julio de 1954, nombrar a doña Carmen Fernández González, Oficial de Administración de primera clase, en turno de reingreso, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias—una en el mes de julio y otra en diciembre—, debiendo prestar sus servicios en la Secretaría del Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1954.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de octubre de 1954 por la que se acuerda el arrendamiento, por subastas, de unas fincas propias de la Fundación «Paz García Ponce de León», de Ronda, provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: Viso el expediente que luego se dirá; y

Resultando que la Fundación «Paz García Ponce de León» es dueña de unos cortijos denominados «Rabadán», «Almendro» y «Agujeteros», que estuvieron arrendados, siguiéndose un procedimiento contra el arrendatario, que terminó con una transacción en virtud de la cual el repetido arrendatario se comprometió a dejar libres los inmuebles el día 29 del pasado septiembre, cediéndole a la Fundación el barbecho más la cosecha de bellotas;

Resultando que los repetidos inmuebles salieron a subasta por primera vez sin resultado, y posteriormente, el pasado día 20 de septiembre, sin que tampoco obtuvieran compradores;

Resultando que ahora el Patronato solicita se le autorice para sacar a subasta el arrendamiento de los repetidos inmuebles, cuya petición informa favorablemente la Junta;

Considerando que si en una finca no hay arrendatarios y no se puede vender por falta de licitadores no queda otro recurso que la explotación directa, no aconsejable por tratarse de una finca ganadera que necesita una intervención directa que no puede hacer la obra pía, o el arrendamiento, para lo que está autorizado este Protectorado por el artículo

6 número 3 de la Instrucción, de 24 de julio de 1913;

Considerando que la Orden de 10 de agosto de 1954 por la que se acordó la segunda subasta de los cortijos preveía el caso del arrendamiento por falta de compradores;

Considerando que dado lo avanzado de la estación y la urgencia de los cultivos, así como la necesidad de evitar daños en la barbechera y la cosecha, precisa adoptar las medidas necesarias para evitar pérdidas de tiempo;

Considerando que las normas para el arrendamiento propuestas por el Patronato son aceptables, sin perjuicio de completarla con una intervención del Ministerio;

Considerando la necesidad de una inmediata entrega de las fincas para evitar los perjuicios ya indicados en las labores ya muy retrasadas se tendrá que adoptar alguna medida reflejada en el pliego de condiciones,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto autorizar la subasta de los arrendamientos de las fincas «Rabadán», «Almendrejos» y «Agujeteros», en las condiciones que se expresan en el escrito del Patronato que el mismo dará a conocer a los futuros arrendatarios, considerándola aumentada en las siguientes:

a) La subasta tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento el día que

el Patronato señale, anunciándolo debidamente y ante una Mesa, compuesta del señor Jefe de la Sección de Fundaciones o del funcionario en quien delegue, que presidirá el acto; un representante del Patronato designado libremente por éste y el Notario que haya de autorizar el acto.

b) La referida Mesa hará la adjudicación provisional, pudiendo con ello entrar el adjudicatario en la finca firmando antes el oportuno contrato, en el que se obligará a respetar y admitir cualquier reforma que haga el Ministerio sin cambio en lo fundamental al aprobar el contrato; esto sin perjuicio de las condiciones generales de dicho contrato

c) Previamente a la firma de ese contrato, el adjudicatario presentará fianza suficiente a juicio del Patronato, quien fundamentará ante el Ministerio su resolución.

d) Son de cuenta del adjudicatario todos los gastos de la subasta, incluso las dietas y gastos reglamentarios del representante de este Ministerio.

e) La duración de este contrato será la mínima que permitan las Leyes de Arrendamientos rústicos, sin prórroga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1954.—Por delegación, S. Royo Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de octubre de 1954 por la que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que pueda acordar la adjudicación directa de las obras de que se trata.

Ilmo. Sr.: El plan de construcción de viviendas encomendado a la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura, en colaboración con el Instituto Nacional de la Vivienda, por Decreto-ley de 29 de mayo de 1954, requiere, por su trascendencia e importancia social, imprimirle la mayor urgencia en su realización, lo que abona la conveniencia de dotar a los Organismos ejecutor y colaborador de medios legales eficientes que tiendan a la aceleración de trámites, dentro de las obligadas garantías.

Aspecto fundamental en el desarrollo del citado plan de construcción lo constituye la contratación de las obras en donde conviene prever aquellos supuestos en los que, anunciadas las obras a concurso-subasta, no llegaren a adjudicarse por falta de licitadores, por inadmisibilidad de las proposiciones presentadas o por incumplimiento del rematante de la obligación de formalizar el contrato, permitiendo en estos casos el apartado décimo-cuarto del artículo 57 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, modificada por la de 20 de diciembre de 1952, la realización de la obra directamente por la Administración, siempre que se lleve a cabo con sujeción a los mismos precios y condiciones anunciados, exigiendo para ello la correspondiente autorización por Orden ministerial.

La urgencia señalada en la ejecución de las referidas construcciones de viviendas aconseja, para la simplificación de trámites en los supuestos antes indicados, la delegación de funciones en el órgano competente, y a tal efecto, en uso de la facultad conferida por el artículo 11 del Decreto-ley de 24 de mayo de 1954,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que en el caso de que anunciadas a concurso-subasta las obras de construcción de viviendas encomendadas a la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura, por Decreto-ley de 29 de mayo de 1954, no llegaren a adjudicarse por falta de licitadores, o por que las proposiciones presentadas no se hayan declarado admisibles, o porque, habiendo sido adjudicadas, el rematante no cumpla las condiciones necesarias a fin de llevar a cabo la formalización del contrato, pueda acordar la adjudicación directa de las obras a la entidad constructora Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura, con sujeción a las condiciones y garantías que consideren necesario establecer.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 5 de octubre de 1954 por la que se reconoce el derecho al percibo del octavo aumento de sueldo, por trienios, al Ingeniero Naval, Jefe de Sección, don Jesús Galvache Cerón.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 30 de noviembre de 1940;

Visto el expediente tramitado al efecto, de conformidad con lo allí propuesto y habida cuenta del informe favorable del Interventor Delegado en el Ministerio de Industria,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner que se reconozca el derecho al percibo del octavo aumento de sueldo por trienios, en la cuantía de mil (1.000) pesetas, al Ingeniero Naval, Jefe de Sección con destino en la Dirección General de Industrias Navales, don Jesús Galvache Cerón, y que el referido aumento tiene efectividad de primero de enero de 1954, y que su percepción se realice previa la formulación de la correspondiente nómina con cargo a los Presupuestos generales del Estado para el bienio económico 1954-55, sección X, capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto cuarto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Industria Navales.

ORDEN de 15 de octubre de 1954 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de junio último, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2.818, interpuesto por don Mariano Arias Juárez contra acuerdo del Ministerio de Industria y Comercio de 16 de febrero de 1949.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.818, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Mariano Arias Juárez, representado por el Procurador don Manuel Guerra Mateos, dirigido por el Letrado don Pedro López Laguno, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, y en su nombre el Fiscal, contra acuerdo del Ministerio de Industria y Comercio de 16 de febrero de 1949, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por el hoy demandante, contra resolución de la Jefatura de Minas de León, declarando en suspenso la tramitación del permiso «Almudena», número 11.070, a resultados de la resolución final del permiso «Violeta», número 11.054, se ha dictado, con fecha 21 de junio último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la excepción alegada, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso entablado por don Mariano Arias Juárez contra la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, que declaró en suspenso la tramitación del permiso de investigación «Almudena», número once mil setenta, a resultados de la resolución del permiso «Violeta», número once mil cincuenta y cuatro, y absolviendo a la Administración demandada, declaramos asimismo confirmada la citada Orden ministerial recurrida.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 14 de agosto de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Fernando», número 13.377, de la provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de manganeso nombrado «San Fernando», número 13.377, de la provincia de Huelva, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles en 9 de marzo de 1954, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera hacer las alegaciones que considere convenientes para defensa de sus derechos, y cumplida la Orden 29 de abril de 1954, no ha alegado nada el interesado;

Resultando que la Sección de Ordenación Minera, propone, en 17 de mayo de 1954, la caducidad del permiso de investigación y la Dirección General de Minas y Combustibles ordena emitir informe reglamentario el Consejo de Minería;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento de Minería;

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el cual fué otorgado el permiso sin haber obtenido prórroga, ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo haber puesto al descubierto la existencia de mineral explotable y, por tanto, solicitar la concesión de explotación, los derechos derivados han quedado extinguidos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación nombrado «San Fernando», núm. 13.377, de la provincia de Huelva, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería; y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1954.—Por delegación, L. Arruza.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 14 de agosto de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Dorinda», número 4.751, de la provincia de Teruel.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de carbón, nombrado «Dorinda» número 4.751, de la provincia de Teruel, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles, en 5 de marzo de 1954, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera hacer las alegaciones que considere convenientes para defensa de sus derechos, y cumplida la orden en 10 de marzo de 1954, no ha alegado nada el interesado;

Resultando que la Sección de Ordenación Minera propone, en 17 de mayo de 1954, la caducidad del permiso, y la Dirección General de Minas y Combustibles ordena emitir informe reglamentario el Consejo de Minería;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento de Minería;

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el cual fué otorgado el permiso sin haber obtenido prórroga, ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable y, por tanto, solicitar la concesión de explotación, los derechos derivados han quedado extinguidos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Dorinda» número 4.751, de la provincia de Teruel, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1954.—Por delegación, L. Arruza.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 14 de agosto de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Los dos Amigos», número 26.177, de la provincia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de carbón, nombrado «Los Dos Amigos» número 26.177, de la provincia de Oviedo, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles, en 30 de octu-

bre de 1953, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera hacer las alegaciones que considere convenientes para defensa de sus derechos, y cumplida la Orden en 1 de marzo de 1954, no ha alegado nada el interesado;

Resultando que la Sección de Ordenación Minera propone, en 4 de mayo de 1954, la caducidad del permiso, y la Dirección General de Minas y Combustibles ordena emitir informe reglamentario al Consejo de Minería;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento de Minería;

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el que fué otorgado el permiso sin haber obtenido prórroga, ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable y, por tanto, solicitar la concesión de explotación, los derechos otorgados han quedado extinguidos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de caolín, nombrado «Los Dos Amigos» número 26.177, de la provincia de Cviado, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permiso de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1954.—Por delegación, L. Arruza.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 14 de agosto de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Porvenir», número 4.760, de la provincia de Teruel.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de esteatita, nombrado «Porvenir», número 4.760, de la provincia de Teruel, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles en 5 de marzo de 1954, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera hacer las alegaciones que considere convenientes para defensa de sus derechos, y cumplida la orden en 17 de marzo de 1954, no ha alegado nada el interesado;

Resultando que la Sección de Ordenación Minera propone, en 17 de mayo de

1954, la caducidad del permiso y la Dirección General de Minas ordena emitir informe reglamentario al Consejo de Minería;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento de Minería;

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el cual fué otorgado el permiso sin haber obtenido prórroga ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable y, por tanto, solicitar la concesión de explotación, los derechos derivados han quedado extinguidos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación nombrado «Porvenir», núm. 4.760, de la provincia de Teruel, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1954.—Por delegación, L. Arruza.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 14 de octubre de 1954 por la que se dictan normas para dar cumplimiento a lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1954 sobre situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo que se establece en la segunda disposición adicional y en la disposición transitoria primera de la Ley de 15 de julio último, regulando las situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las Direcciones Generales del Departamento procederán, con la mayor urgencia posible, a reformar los Reglamentos orgánicos de los Cuerpos que de ellas dependen y normas que los complementan, adaptándolos a los preceptos contenidos en dicha Ley, efectuando tal adaptación mediante Decreto que, tramitado a través de este Ministerio, será sometido a informe de la Presidencia del Gobierno.

2.º Los funcionarios de los diferentes Cuerpos administrativos, cuyas situaciones no están reguladas por Reglamentos especiales, sino por el general de 7 de septiembre de 1918, modificado en la forma que la repetida Ley previene, y a los cuales, por aplicación de dicha Ley, corresponda variar de situación administrativa, para acomodarla en su denominación o en sus efectos a las que en ella se definen, lo solicitarán así en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, exponiendo los fundamentos de su petición y acompañando el documento justificativo del desempeño del cargo, que motiva actualmente su excedencia.

3.º Si los referidos funcionarios no formularan la solicitud que se previene en el apartado anterior dentro del plazo señalado, se procederá a hacer de oficio la oportuna declaración, que será la de excedencia voluntaria del grupo B) del artículo noveno de la Ley, si de los antecedentes que obran en su expediente personal no se evidenciara su derecho a situación distinta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 18 de agosto de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Ferreiro», número 2.939, de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de mispickel y otros, denominado «Ferreiro», núm. 2.939, de la provincia de La Coruña, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles en 22 de diciembre de 1953, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera hacer las alegaciones que considere convenientes para defensa de sus derechos, y cumplida la Orden en 9 de febrero de 1954, no ha alegado nada el interesado;

Resultando que la Sección de Ordenación Minera propone, en 4 de mayo del año 1954, la caducidad del permiso, y la Dirección General de Minas ordena emitir informe reglamentario al Consejo de Minería;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento de Minería;

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el cual fué otorgado el permiso sin haber obtenido prórroga, ni antes de los treinta días de haber finalizado haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable, y, por tanto, solicitar la concesión de explotación, los derechos derivados han quedado extinguidos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de mispickel y otros, denominado «Ferreiro», núm. 2.939, de la provincia de La Coruña, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería; y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la

advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 8 de octubre de 1954 por la que se prorrogan las concesiones para la producción de semilla de remolacha azucarera otorgadas por Orden de 8 de noviembre de 1941.

Ilmo. Sr.: En primero de octubre del año actual terminan los doce años de duración de la concesión de cuatro entidades dedicadas a la obtención de semilla certificada y autorizada de remolacha azucarera y forrajera. La actualización de tales entidades durante dicho período aconseja que se prorrogue la concesión para todas ellas en lo referente a la remolacha azucarera, y para una sola en cuanto a la forrajera, ya que las otras renuncian a seguir obteniendo ésta.

Por tanto, de acuerdo con el artículo segundo de la Orden de 12 de mayo de 1941, y con la propuesta emitida por la Junta Central del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Prorrogar a la entidad «Semillas Ebro, S. A.», por doce años agrícolas, contados a partir del primero de octubre de 1954, la concesión para producir semilla certificada y autorizada de remolacha azucarera.

2.º Asignar a «Semillas Ebro, S. A.», para el bienio 1955-56, un cupo mínimo de 850 toneladas; el máximo supondrá un incremento del cincuenta por ciento sobre dicho mínimo.

3.º Prorrogar a la entidad «Semillas Seleccionadas de Remolacha, S. A.», por doce años agrícolas, contados a partir del primero de octubre de 1954, la concesión para producir semilla certificada y autorizada de remolacha azucarera.

4.º Asignar a «Semillas Seleccionadas de Remolacha, S. A.», para el bienio 1955-1956, un cupo mínimo de 850 toneladas; el máximo supondrá un incremento del cincuenta por ciento sobre dicho mínimo.

5.º Prorrogar a la «Sociedad General Azucarera de España, S. A.», por doce años agrícolas, contados a partir del primero de octubre de 1954, la concesión para producir semilla certificada y autorizada de remolacha azucarera. Esta concesión queda supeditada a que en el plazo de dos años la entidad mejore adecuadamente sus instalaciones de limpieza.

6.º Asignar a la «Sociedad General Azucarera de España, S. A.», para el bienio 1955-56, un cupo mínimo de 850 toneladas de remolacha azucarera; el máximo supondrá un incremento del cincuenta por ciento sobre dicho mínimo.

7.º Prorrogar a la entidad «Productores de Semillas, S. A.», por doce años agrícolas, contados a partir del primero de octubre de 1954, la concesión para producir semilla certificada y autorizada de remolacha azucarera.

9.º Asignar a «Productores de Semillas, S. A.», para el bienio 1955-56, un cupo mínimo de 100 toneladas de semilla

de remolacha azucarera; el máximo supondrá un incremento del cincuenta por ciento sobre dicho mínimo.

9.º Prorrogar a la entidad «Sociedad General Azucarera de España, S. A.», por seis años agrícolas, contados a partir del primero de octubre de 1954, la concesión para producir semilla autorizada de remolacha forrajera. Si durante este plazo la entidad realiza una labor selectiva suficiente se la considerará como productora de semilla certificada, con lo que quedará prorrogada la concesión en otros seis años.

10. Asignar a la «Sociedad General Azucarera de España, S. A.», para el bienio 1955-56, un cupo mínimo de 10 toneladas de semilla de remolacha forrajera. Si durante la duración de esta prórroga para la producción de semilla de remolacha forrajera dispusiera el Ministerio de Agricultura la fijación de cupos máximos de producción para las especies hortícolas y forrajeras, quedará automáticamente fijado el cupo máximo correspondiente a dicha semilla de remolacha forrajera en el incremento que se fije sobre el mínimo establecido.

11. Los cupos anteriores de semilla de remolacha azucarera serán revisables al final del año 1956, debiendo señalarse entonces con el mismo criterio los que se consideren aconsejables, de acuerdo con las previsiones, para el cultivo remolachero de los dos años siguientes.

12. Para el cumplimiento de los cupos se contabilizará el cincuenta por ciento de los remanentes de que dispongan las entidades. Se considerarán como tales las existencias de que dispongan las concesionarias en sus almacenes o en el de sus fábricas asociadas, el día primero de junio de cada año, fecha en la que deberán remitir una relación de existencias totales al Instituto Nacional de Semillas Selectas.

13. Cuando el Estado suministre semilla original, las concesionarias podrán optar por multiplicar ésta u obtener por su cuenta, bajo las condiciones que establecen los artículos 43 al 49 del Reglamento de este Instituto, la parte del cupo fiada de común acuerdo entre el Instituto y las concesionarias.

14. Con motivo de la filación de los nuevos cupos anteriormente indicados y de la renuncia de dos entidades a la producción de semilla de remolacha forrajera, queda facultado el Instituto Nacional de Semillas Selectas para hacer el correspondiente reajuste de zonas, tanto para la semilla de remolacha azucarera como para la de forrajera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 30 de septiembre de 1954 por la que se nombra Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Facultativo de Turismo a don Antonio Martínez de Saavedra.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de doña María de los Dolores Rodríguez del Cura, vengo en nombrar Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Facultativo de Turismo, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad del día de la toma de posesión, a don Antonio Martínez de Saavedra Tabernero, aspirante número 1, con destino en la Dirección General del Turismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1954.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de septiembre de 1954 por la que se asciende a la categoría de Auxiliar de primera clase del Cuerpo Facultativo de Turismo a don José Vevia Romero.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de doña María del Pilar Sánchez Atance, vengo en promover a la categoría de Auxiliar de primera clase del Cuerpo Facultativo de Turismo, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad del día 21 del presente mes, a don José Vevia Romero, quien actualmente ocupa el número 1 de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1954.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de septiembre de 1954 por la que se asciende a la categoría de Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Facultativo de Turismo a doña María del Pilar Sánchez Atance.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por excedencia de don Florentino Moro Martín, vengo en promover a la categoría de Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Facultativo de Turismo, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad del día 21 del presente mes, a doña María del Pilar Sánchez Atance, quien actualmente ocupa el número 1 de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1954.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de septiembre de 1954 por la que se asciende a la categoría de Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Facultativo de Turismo a doña María de los Dolores Rodríguez del Cura.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don José Vevia Romero, vengo en promover a la categoría de Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Facultativo de Turismo, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad del día 21 del presente mes, a doña María de los Dolores Rodríguez del Cura, quien actualmente ocupa el número 1 de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1954.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Rectificación a la Orden de 20 de julio de 1954, acordada en Consejo de Ministros, por la que se convocaba el concurso para organización y ejecución de programas en emisoras comarcales de radiodifusión.

Habiendo padecido error material en dicha Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 240, de 28 de agosto de 1954, páginas 5925 a 5928, se rectifica en la forma que a continuación se expresa: Página 5926, en el apartado d) del número cuarto de la base tercera, donde dice «al anunciarse», debe decir «al celebrarse».

Madrid, 18 de julio de 1954.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando la necesidad de adquisición de diversos artículos para atenciones de los Servicios Sanitarios de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Se precisa adquirir diversos artículos de loza, globos para luz y una cocina eléctrica, para atenciones de los Servicios Sanitarios de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

La relación de los artículos, así como las condiciones a que ha de ajustarse esta adquisición, están expuestos en el tablón de anuncios de este Centro, paseo de la Castellana, 5.

Es del mayor interés la lectura directa del anuncio expuesto en el tablón para informarse de la totalidad de las condiciones.

Madrid, 15 de octubre de 1954.—El Director general, José Díaz de Villegas.
3.626—A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso entre Secretarios interinos de segunda categoría la Secretaría del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander).

Vacante en la actualidad la Secretaría del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander), se anuncia su provisión a concurso entre Secretarios interinos de la segunda categoría, por antigüedad de servicios efectivos, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias en el plazo de quince días naturales, por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el Escalafón correspondiente.

Los que no presten servicio activo en Cuernos pertenecientes a la Justicia Municipal acompañarán certificado negativo de antecedentes penales y acreditativo de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal de su residencia.

Madrid, 14 de octubre de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

Anunciando a concurso de traslado las vacantes de Secretarías de Juzgados de Paz de cuarta categoría de la Justicia Municipal que se relacionan.

Vacantes en la actualidad las Secretarías que a continuación se relacionan, pertenecientes a la cuarta categoría del Secretariado de la Justicia Municipal, se

El Carpio (Córdoba)
Germade (Lugo)
Porzuna (Ciudad Real)
Villanueva de Algaidas (Málaga)
Alhaurin El Grande (Málaga)
Cheste (Valencia)
Casar de Cáceres (Cáceres)
Zujar (Granada)
Miguelturra (Ciudad Real)
Hornachos (Badajoz)
Sabiote (Jaén)
Bienvenida (Badajoz)
Arjonilla (Jaén)
Ardales (Málaga)
Cardeña (Córdoba)
Puebla de los Infantes (Sevilla)
Cerceda (Coruña)
Camarinas (Coruña)
Aguines (Las Palmas)
Encinasola (Huelva)
Antas de Ulla (Lugo)
Camota (Coruña)
Sobrado de los Monges (Coruña)
Chillón (Ciudad Real)

El Viso del Alcor (Sevilla)
San Andrés del Rabanedo (León)
San Nicolás (Las Palmas)
El Viso (Córdoba)
Oria (Almería)

Los Secretarios concursantes elevarán a este Centro las correspondientes instancias, en las que harán constar el número con que figuran en el Escalafón correspondiente, en el término de quince días naturales, a contar de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expresándose en ellas, por orden de preferencia, las Secretarías que solicitan.

Las instancias se cursarán por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, y éstas las remitirán al Ministerio al día siguiente de terminado el plazo de presentación.

Madrid, 14 de octubre de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la segunda categoría las Secretarías de los Juzgados Municipales que se relacionan.

Vacantes en la actualidad las Secretarías de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, adjudicadas al turno de oposición restringida, se anuncia su provisión a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la segunda categoría, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1949.

Antigüedad de servicios efectivos en la categoría

Zaragoza número 2.
Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

Antigüedad de servicios efectivos en la carrera

Villarreal (Castellón).

Antigüedad en el Cuerpo

Gandia (Valencia).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente al Ministerio de Justicia, que deberán tener en

anuncia su provisión a concurso de traslado por antigüedad rigurosa de servicios efectivos entre Secretarios de dicha categoría y los pertenecientes a la antigua clase C), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 en relación con el apartado D) de la disposición transitoria primera del Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944.

Por separación de don Miguel Bautista Mérida Labrador.

Por jubilación de don José Antonio Picó Blanco

Idem de don Casimiro Llorens Aparicio.

Idem de don Pedro A. Masanet Melis.

Traslado de don Antonio Pérez Torres.

Idem de don Antonio Santolaria Mañez.

Idem de don Vicente Martín Martín.

Idem de don José A. Bernabé García.

Idem de don Laureano Calvo Girón.

Idem de don Antonio Galán Hidalgo

Idem de don José Gómez Agudo.

Idem de don Gabriel Navarro Nesí.

Idem de don Federico López Soto.

Idem de don Antonio Martín Carrera.

Idem de don Hermógenes Fernández Gómez.

Idem de don Adolfo Gayango Gutiérrez.

Idem de don Manuel Ansino Parraga.

Idem de don Antonio Galán Vivas.

Idem de don Andrés Fernández Chicó.

Idem de don Isidoro Domínguez Infantes.

Idem de don Alfonso Siso Sánchez.

Idem de don Carlos Salazar Hernández.

Idem de don Antonio Méndez Vigar.

Por modificación de categoría con arreglo al nuevo censo de población de España según el empadronamiento realizado el 31 de diciembre de 1959 (Orden de 24 de marzo de 1953).

Idem id. id.

Idem id. id.

Idem id. id.

Por defunción de don Apolinar Peña Conde.

Por jubilación de don Cipriano Cruz Galera.

trada en el Registro de dicho Centro directivo, dentro de las horas de oficina, en el plazo máximo de ocho días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el escalafón correspondiente.

Los concursantes que residen en las islas Canarias remitirán su petición por telegrafo, sin perjuicio de enviar simultáneamente las instancias por correo. Este sistema de remisión, si fuere preciso, podrá ser empleado por los demás solicitantes.

Madrid, 14 de octubre de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

Dirección General de Prisiones

Declarando admitidos a las posiciones a plazas de Guardianes del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a los señores que se relacionan.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 2 de agosto próximo pasado por la que se convoca oposición para cubrir veinte plazas de Guardianes del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Esta Dirección General ha tenido a bien admitir a dicha oposición a los señores que a continuación se relacionan, por concurrir en ellos todos los requisitos exigidos en la misma:

- 1.—D. Vicente Aguilar Gómez.
- 2.—D. Juan Antonio Alonso Hernández.
- 3.—D. Juan Alonso Quiñoa.
- 4.—D. Benjamin Alvarez Alvarado.
- 5.—D. Francisco Alvarez Blanco.
- 6.—D. José Luis Alvarez Octavio de Toledo.
- 7.—D. Julio Alvarez Somoza.
- 8.—D. Francisco Bailón Pérez.
- 9.—D. Eloy Amaro Sánchez.
- 10.—D. Luis Andrés Gutiérrez.

- 11.—D. Braulio Aneas Manjón.
- 12.—D. Serafin Arce Diez.
- 13.—D. Luis Arcuñega Pérez de Arenaza.
- 14.—D. José Arias Porres.
- 15.—D. Luis Arquillos Fontiveros.
- 16.—D. Antonio Arrufat Ortega.
- 17.—D. Marcelino Astudillo Duque.
- 18.—D. José María Bajo Távora.
- 19.—D. Abilio Balbas Miguel.
- 20.—D. Victoriano Ballesteros Martínez.
- 21.—D. Emiliano Barea Muñoz.
- 22.—D. Emilio Bartolomé Bravo.
- 23.—D. Julián Bayo Utrilla.
- 24.—D. Antonio Belmonte Norte.
- 25.—D. Antonio Lorenzo Belló Hernández.
- 26.—D. Felipe Bermejo Fabregat.
- 27.—D. José Bernabé Pesoa.
- 28.—D. Agustín Bernalte Cacereno.
- 29.—D. Daniel Blanco Perandones.
- 30.—D. Lorenzo Blanco Rodríguez.
- 31.—D. Antonio Blasco Riudavest.
- 32.—D. Salvador Calle Muñoz.
- 33.—D. Eusebio Camacho Panadero.
- 34.—D. Gonzalo Canales de la Sen.
- 35.—D. Ricardo Carreras Martínez.
- 36.—D. Joaquín Casas Bermejo.
- 37.—D. Francisco Castilla Cabrera.
- 38.—D. Francisco Castilla Redondo.
- 39.—D. Antonio Agustín Castillo Ruiz.
- 40.—D. Julián Cilleruelo Ortega.
- 41.—D. José Conde Cobo.
- 42.—D. Francisco Conesa Moreno.
- 43.—D. José Luis Crespo Marcos.
- 44.—D. Gabriel de la Cruz Herráez.
- 45.—D. Severino Delgado Rodríguez.
- 46.—D. Paz Díaz Ayala.
- 47.—D. Francisco Díaz Rubio.
- 48.—D. Felipe Serafin Enciso Hernández.
- 49.—D. Juan Esteve Nogués.
- 50.—D. Jerónimo Felipe García.
- 51.—D. Juan Fernández Blanco.
- 52.—D. Manuel Fernández Ruiz.
- 53.—D. Julián Gabaldón Martínez.
- 54.—D. Guillermo García de la Bodega.
- 55.—D. José María García Fernández.
- 56.—D. José García Martínez.
- 57.—D. José R. García Piñero.
- 58.—D. Eduardo García Rico.
- 59.—D. José María García Rodríguez.
- 60.—D. Bienvenido García Vicente.
- 61.—D. Esteban Garzón Estévez.
- 62.—D. Andrés Gascuña Torralba.
- 63.—D. Abundio Gil Fajardo.
- 64.—D. José M.^a Paulino Gil Hernández.
- 65.—D. Mariano Gil Redondo.
- 66.—D. Ernesto Gómez Molina.
- 67.—D. Terencio Gómez Sastre.
- 68.—D. Domingo González Alonso.
- 69.—D. Nicolás González Dimas.
- 70.—D. Félix González Fernández.
- 71.—D. Carlos González García.
- 72.—D. Miguel González Grande.
- 73.—D. José Antonio Guisasa Ramos.
- 74.—D. Carlos Gutiérrez Jiménez.
- 75.—D. Fernando Guzmán Gutiérrez.
- 76.—D. José Hernández Tola.
- 77.—D. Avelino Herráez Díaz.
- 78.—D. Juan Ramón Herrera Franco.
- 79.—D. Diego Iglesias García.
- 80.—D. Mario Incinillas Bengoechea.
- 81.—D. Francisco Javier Izar de la Fuente y la Fuente.
- 82.—D. Francisco Laguna Omiste.
- 83.—D. Andrés Lenguas Martínez.
- 84.—D. Antonio López Aparicio.
- 85.—D. Luis López Aparicio.
- 86.—D. Carmelo López Romero.
- 87.—D. José Carlos López-Tello Iglesias.
- 88.—D. José López Viguera.
- 89.—D. Rafael López Viguera.
- 90.—D. Santiago Lorente Pantaleón.
- 91.—D. José Lorenzo García.
- 92.—D. Zacarías Llamo Tamayo.
- 93.—D. José Lledó Carbonell.
- 94.—D. Nemesio Martín Cuesta.
- 95.—D. Adrián Martín Gómez.
- 96.—D. Tomás Martín Jericó.
- 97.—D. Jesús Martín Pérez.
- 98.—D. J. Manuel Martín Tirado.
- 99.—D. Francisco Martínez Hernández.
- 100.—D. Francisco Martínez Valdeolivas.
- 101.—D. Jacinto Meneses Jiménez.
- 102.—D. Teodoro Merino Magaña.
- 103.—D. Vicente Merino Rolin.
- 104.—D. Aureliano Montero Gabarrón.

- 105.—D. Crescencio Moya Angulo.
- 106.—D. Francisco Muñoz Ferrández.
- 107.—D. Gregorio Sixto Muñoz García.
- 108.—D. Francisco Narváez Ramos.
- 109.—D. Esteban Casto Navarro Benito.
- 110.—D. Antonio Navarro Crespi.
- 111.—D. José Ortega de Tena.
- 112.—D. Adolfo Pascual Arribas.
- 113.—D. Albino Pastor Gil.
- 114.—D. Isidoro Pérez Hernández.
- 115.—D. Lucas Pérez Sagredo.
- 116.—D. Jesús Pintado Díaz-Madroñero.
- 117.—D. Juan Dimas Piñero García.
- 118.—D. Francisco Piñero Rodríguez.
- 119.—D. Alfonso de Prado Martín.
- 120.—D. Juan Manuel Puente Martínez.
- 121.—D. Rafael Ramírez Aguilera.
- 122.—D. Samuel Redondo Madueño.
- 123.—D. Alfredo Rey Hazas.
- 124.—D. Sebastián Rieco Cacho.
- 125.—D. Luis Rodríguez Aldegunde.
- 126.—D. Carlos Rojas Ruiz.
- 127.—D. Enrique de la Rosa Márquez.
- 128.—D. Constancio Rubio Bretón.
- 129.—D. Bernardino Benito Ruiz Fuentes.
- 130.—D. Francisco Miguel Ruiz de Gaona Alvarez.
- 131.—D. Cristóbal Ruiz Torres.
- 132.—D. Valeriano Saiz Saiz.
- 133.—D. Marino Samaniego Ullibarri.
- 134.—D. Francisco Sánchez Abad.
- 135.—D. Pedro Isidoro Sánchez Arribas.
- 136.—D. José María Sánchez-Barba Carrasco.
- 137.—D. Antonio Sánchez Cordero.
- 138.—D. Jesús Sánchez San José.
- 139.—D. Isaias Sánchez Tejedor.
- 140.—D. Santiago Sánchez Zapata.
- 141.—D. Jesús Sancho Espeso.
- 142.—D. Amancio Sancho Sancho.
- 143.—D. José Luis Sanjuán y Montorio.
- 144.—D. Gregorio Santamaría Peña.
- 145.—D. José Santiago Entrena.
- 146.—D. Felicitísimo Santiago Rodríguez.
- 147.—D. José María Sanz Romero.
- 148.—D. Victoriano Sanz Salamanca.
- 149.—D. Juan Lorenzo Sardón Martín.
- 150.—D. Luis Fernando Sendarrubias Sánchez.
- 151.—D. Eduardo Serrano Marín.
- 152.—D. Lorenzo Soliveres Poveda.
- 153.—D. Noé Toledano Escudero.
- 154.—D. José Torres Santamaría.
- 155.—D. Laurentino Valladolid García.
- 156.—D. Juan José Valladolid Utrilla.
- 157.—D. Emilio Vinuesa Arias.
- 158.—D. José Escolástico Zorrilla Pérez.
- 159.—D. Angei Villafañila Rodríguez.
- 160.—D. Miguel Angel Lacasa García.

Los opositores deberán presentarse en la Sección de Personal de este Centro directivo el día 15, por la mañana, del próximo mes de noviembre para recibir instrucciones, pues en dicha fecha y siguientes tendrá lugar el reconocimiento médico y los ejercicios de la oposición.

Madrid, 18 de octubre de 1954.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Martín», instituida en Villalonga (Valencia), exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Onofre Sastre Sendra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villalonga, provincia de Valencia, y como tal Patrono de la Fundación «Martín», de dicho pueblo de Villalonga, solicitando, en nombre de la misma, exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y Resultando que con fecha 21 de sep-

tiembre de 1920 otorgó testamento el Notario de Villalonga, de la provincia de Valencia, don Luis Soda, en el que estableció, entre otras cláusulas, que del remanente de sus bienes fuera heredera usufructuaria su esposa, doña Consuelo Gironés Gironés, salvo alguna parte sobre la que atribuía el derecho de pleno dominio, invirtiendo aquellos bienes a su fallecimiento, así como los legados a doña Rosario Martí Martí, si esta falleciera sin hijos, en la Fundación de un Asilo de pobres de aquella localidad, que había de establecerse en la casa domicilio del otorgante y situada en la calle de la Señoría, número 7, bajo el Patronato de una Junta compuesta del Cura párroco, del Alcalde y del Juez municipal;

Resultando que la Fundación de que se trata fué clasificada como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 7 de julio de 1930, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Casa en la calle de los Reyes, de Villalonga, destinada al fin fundacional, por un valor de 26.472,50 pesetas. Campo de huerta, de hanegada y media, en la partida de Seca del Olián, cuyos productos se destinan al Asilo. La primera de las reseñadas fincas está inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, no ocurriendo lo propio con la segunda, que lo está a nombre de los albaceas del fundador. Una lámina de la Deuda Perpetua Interior de particulares y colectividades número 5.948, de 11.700 pesetas; otra de las mismas características que la anterior, número 6.128, de 11.700 pesetas. Ambas están reconocidas a favor de la Fundación;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin ocurrir en responsabilidad, estando los bienes directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido Impuesto está atribuida a este Centro Directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo y que pertenece a la Fundación «Martín», instituida en Villalonga (Valencia), a excepción del Campo, en la partida de Seca del Olián, por no estar inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación y hasta tanto que se cumpla con este requisito.

Madrid, 30 de septiembre de 1954.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Cáro.

Movimiento de personal del Cuerpo de Administración Civil, ocurrido durante el tercer trimestre de 1954.

Fecha	Motivo	NOMBRES	Destino que desempeñaban	Destinos para que han sido nombrados	Observaciones
1 julio	Traslado	D. Antonio Valdés Romero	Auxiliar Mayor 1.ª—Obras Públicas de Cádiz.	Auxiliar Mayor de 1.ª—Obras Púb. Almería.	Reg. 7-9-918.
1 julio	Idem	D. Miguel López Finoquio	Auxiliar 2.ª—Obras Públicas de Cádiz	Auxiliar 2.ª—Obras Públicas de Huelva	Idem.
3 julio	Idem	D. Román García Arribas	Auxiliar 2.ª—Obras Públicas de Burgos	Auxiliar 2.ª—Secretaría	Idem.
9 julio	Jubilación	D. Horacio Garrastazu Onzoño	Jefe Admón. 1.ª, con ascenso.—Cabal de Isabel II		Idem (a).
16 julio	Ingreso	D. Rafael Fernández Fernández		Jefe Admón. 1.ª, con ascenso.—Jubilado	
16 julio	Idem	D. Julio Centeno Olmedo		Oficial Admón.—Obras Púb. Guatálajara	
16 julio	Idem	D. Fernando Cano Jiménez		Oficial Admón.—Obras Púb. Toledo	
16 julio	Idem	D. Mariano Alfonso Pradas		Oficial Admón.—Obras Púb. Alicante	
16 julio	Idem	D. Vicente Aguilera Sol		Oficial Admón.—Obras Púb. Zaragoza	
16 julio	Idem	D. Angel Diaz de la Riva		Oficial Admón.—Obras Púb. Castellón	
16 julio	Idem	D. Luis Salas Salas		Oficial Admón.—Obras Púb. Segovia	
16 julio	Idem	D.ª Carmen Alvarez Váloras		Oficial Admón.—Obras Púb. Valencia	
16 julio	Idem	D. Juan Rodríguez Lorenzo		Oficial Admón.—Obras Púb. Ciudad Real	
16 julio	Idem	D.ª Maria de la Paloma Cuadrillero Cas-trillo		Oficial Admón.—Obras Púb. Oviedo	
16 julio	Idem	D. Antonio García Martín		Oficial Admón.—Obras Púb. Avila	
16 julio	Idem	D. Manuel Olmo Peláez		Oficial Admón.—Obras Púb. Burgos	
16 julio	Idem	D. Sebastián Gracia Rupérez		Oficial Admón.—Obras Púb. La Coruña	
16 julio	Idem	D. Paulino Rodríguez Robles		Oficial Admón.—Confederación H. del Ebro.	
16 julio	Idem	D. Francisco García Ruiz		Oficial Admón.—Obras Púb. Gerona	
16 julio	Idem	D. Francisco Barrios Hurtado de Men-doza		Oficial Admón.—Obras Púb. Murcia	
16 julio	Idem	D. Manuel Vázquez Vargas		Oficial Admón.—Obras Púb. Málaga	
16 julio	Idem	D. Luis de Fuentes Ortí		Oficial Admón.—Obras Púb. Huelva	
16 julio	Idem	D. José Antonio Veiga Ordóñez		Oficial Admón.—Obras Púb. Teruel	
16 julio	Idem	D. José María Fontaneda Gorria		Oficial Admón.—Obras Púb. Valladolid	
16 julio	Idem	D. Felix Gómez Rodríguez		Oficial Admón.—Obras Púb. Navarra-Alava.	
16 julio	Idem	D. Santiago Pacheco Mendoza		Oficial Admón.—Obras Púb. Vizcaya	
16 julio	Idem	D. Pedro Manuel Pardo Jiménez Rodri-guez		Oficial Admón.—Obras Púb. Badajoz	
16 julio	Idem	D.ª Maria del Camino Santander Rodri-guez		Oficial Admón.—Obras Púb. Logroño	
16 julio	Idem	D.ª Maria Luisa García-Serrano Rodri-guez		Oficial Admón.—Obras Púb. Salamanca	
16 julio	Idem	D. Guillermo Moreno Rodríguez		Oficial Admón.—Obras Púb. Santander	
16 julio	Idem	D. Luis Felipe Medina Cruz		Oficial Admón.—Obras Púb. Cádiz	
16 julio	Idem	D. Manuel Muniesa Marín		Oficial Admón.—Obras Púb. Jaén	
16 julio	Idem	D. Rafael Muñoz de la Fuente		Oficial Admón.—Obras Púb. Lérida	
16 julio	Idem	D. Indalecio Hernando Parra		Oficial Admón.—Conf. H. Pirineo Oriental	
16 julio	Idem	D.ª Maria del Carmen Gallardo Aznar		Oficial Admón.—Obras Púb. Albacete	
16 julio	Idem	D. Vicente Fernández García		Oficial Admón.—Obras Púb. Santander	
16 julio	Idem	D. Jaime Chicharro Lamamié de Clairac		Oficial Admón.—Obras Púb. León	
16 julio	Idem	D. Carlos Ortega Martínez		Oficial Admón.—Obras Púb. Soria	
16 julio	Idem	D.ª Juliana Pilar Jiménez Cuenca		Oficial Admón.—Conf. H. del Guadalquivir	
16 julio	Idem	D. Diego Moreno Herrera		Oficial Admón.—Obras Púb. Avila	
16 julio	Idem	D. Rafael López Jiménez		Oficial Admón.—Obras Púb. Córdoba	
16 julio	Idem	D. Manuel Estrella Callejón		Oficial Admón.—Obras Púb. Granada	
16 julio	Idem	D. José Bonmati Azorin		Oficial Admón.—Obras Púb. Cádiz	
16 julio	Idem	D. Francisco Trull Roset		Oficial Admón.—Confederación H. del Júcar.	
16 julio	Idem	D. Angel González Muñiz		Oficial Admón.—C. H. del Pirineo Oriental	
16 julio	Idem	D. Rafael Rodolfo Boeta		Oficial Admón.—Obras Púb. Sevilla	
16 julio	Idem	D. Juan Manuel de Hoz Bravo		Oficial Admón.—Obras Púb. de Almería	
16 julio	Idem	D.ª Maria de la Concepción Carbon Ba-reiro		Oficial Admón.—Obras Púb. Guipuzcoa	
16 julio	Idem	D. Eduardo Ibarra Reixa		Oficial Admón.—Obras Púb. Pontevedra	
16 julio	Idem	D. Julio Rodríguez Caldeiro		Oficial Admón.—Obras Púb. Tarragona	
16 julio	Idem	D. José Solís García		Oficial Admón.—Obras Púb. Toledo	
16 julio	Idem	D. José Luis Ferrer Jerez		Oficial Admón.—Obras Púb. Sevilla	
21 julio	Fallecimto	D. Juan Pérez Trinidad		Oficial Admón.—Confederación H. del Ebro.	
28 julio	Reingreso	D. José Ruiz-Segovia	Auxiliar 2.ª—Obras Públicas de Las Palmas. Auxiliar 2.ª—Excedente	Auxiliar 2.ª—Obras Púb. Córdoba	Reg. 7-9-918.

Ley de 7 de abril de 1952 y Ordenes de 20 de julio de 1953 y 23 de junio de 1954.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Declarando inadmisibles las proposiciones presentadas al concurso que se indica, y autorizando para la celebración de segundo, con admisión de concurrencia extranjera.

Examinado el expediente de concurso celebrado por la Junta de Obras del Puerto de Vigo, para la adquisición de dos grúas-automóviles y dos tractores sobre ruedas con neumáticos, anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de marzo último, de acuerdo con la autorización concedida por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1953, y cuya apertura de pliegos ha tenido lugar en las oficinas de dicha Junta el día 21 de abril del corriente año.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, y de acuerdo con el dictamen emitido por la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas, con fecha 31 de agosto último, ha resuelto declarar inadmisibles las cuatro proposiciones presentadas para la adquisición de las dos grúas-automóviles, y autorizar a la Junta de Obras del Puerto de Vigo y a su Dirección facultativa, para la celebración de un segundo concurso, con admisión de concurrencia extranjera, y con sujeción a las bases del proyecto que sirvieron para la celebración del que ahora se anula, para efectuar la referida adquisición, así como del suministro de los dos tractores sobre ruedas con neumáticos, que figuraba también incluido en el proyecto de referencia y para el cual no se ha presentado proposición alguna.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Vigo.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre San Pedro Latarce y Valladolid (expediente 3.003), y asimismo, sin concurso y como hijuelas, los servicios entre Tordehumos y Cotanes, y entre Villavellid y Vezdemarbán (expediente num. 3.004); entre Villanueva de San Mancio y La Mudarra y Ureña y Valladolid (expediente num. 5.185), fusionándolos en una sola concesión, que se denominará entre Vezdemarbán y Valladolid, con hijuelas de San Pedro de Latarce a Molino; de Cotanes a Tordehumos; de Ureña a Monte-Torozos y de Villanueva de San Mancio a La Mudarra, provincias de Valladolid y Zamora, a la entidad «Pedro Sánchez Mateo, Sociedad Anónima».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 28 de septiembre de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre San Pedro Latarce y Valladolid, a la Empresa peticionaria «Pedro Sánchez Mateo, S. A.» y asimismo, sin concurso y como hijuelas, los servicios entre Tordehumos y Cotanes y entre Villavellid y

Fecha	Motivo	NOMBRES	Destino que desempeñaban	Destinos para que han sido nombrados	Observaciones
31 julio	Excedencia.	D. Santiago Luis Palazón Hernández	Jefe de Negociado de 2.ª—Secretaría	Jefe Neg.º 2.ª—Excedente	Reg. 15-7-954.
1 agosto	Ascenso	D.ª María Pilar Flores Jiménez	Jefe Negociado 3.ª—Obras Públicas Madrid.	Jefe Neg.º 2.ª—Obras Púb. Madrid	Idem. 7-9-918.
2 agosto	Idem.	D. José María Sobrado Ortega	Oficial Admón.—5.ª Jef.ª E y C de FF. CC.	Jefe Neg.º 3.ª—5.ª Jef.ª E y C de FF. CC.	Idem.
2 agosto	Traslado	D. José María Gómez Vicoso	Jefe Neg.º 3.ª—Obras Públicas de Segovia.	Jefe Neg.º 3.ª—Secretaría	Idem.
6 agosto	Idem.	D. Mariano Reymundo Royo	Jefe Neg.º 3.ª—C. H. del Duero	Jefe Neg.º 3.ª—Jefatura de Sordos	Idem.
7 agosto	Jubilación	D. Fernando Gobhardt Olavarrieta	Jefe Admón. 1.ª—Secretaría	Jefe Admón. 1.ª—Conf. I.	Idem.
7 agosto	Ascenso	D. Felix Bias Tijero	Jefe Admón. 2.ª—C. H. del Duero	Jefe Admón. 2.ª—Secretaría	Idem.
8 agosto	Idem.	D. José García Barros Delgado	Jefe Neg.º 1.ª—Obras Púb. de Barcelona	Jefe Admón. 3.ª—Obras Púb. Barcelona	Idem.
8 agosto	Idem.	D.ª María Mercedes Arru Pont	Jefe Neg.º 2.ª—Secretaría	Jefe Neg.º 1.ª—Secretaría	Idem.
8 agosto	Idem.	D.ª María Robles Pazos	Jefe Neg.º 3.ª—C. H. Pirineo Oriental	Jefe Neg.º 2.ª—C. H. del Pirineo Oriental	Idem.
8 agosto	Idem.	D. Carlos Castrillon Pescador	Oficial Admón.—Obras Púb. Guadaluajara.	Jefe Neg.º 3.ª—Obras Púb. Guadaluajara	Idem.
8 agosto	Idem.	D. Rafael Fernández Fernández	Auxiliar 1.ª—Confederación H. del Júcar	Auxiliar 1.ª—Jefatura de Señales Marítimas.	Reg. 7-9-918.
7 agosto	Fallecim.º	D. José Adell Soler	Auxiliar 2.ª—Jef.ª de Señales Marítimas	Auxiliar 2.ª—Obras Púb. Oviedo	Idem.
8 agosto	Ascenso	D. Juan Enrique Palacios Acha	Auxiliar 2.ª—Excedente	Jefe Admón. 1.ª—Jubilado	Idem.
13 agosto	Reingreso	D. Julio González García	Jefe Admón. 1.ª—Obras Púb. Valladolid	Jefe Admón. 1.ª—Secretaría	Idem.
9 agosto	Jubilación.	D. Manuel Ramón Maestud	Jefe Admón. 2.ª—Secretaría	Jefe Admón. 1.ª—Secretaría	Idem.
10 agosto	Ascenso	D. Francisco Miralles Cueto	Jefe Admón. 3.ª—Secretaría	Jefe Admón. 2.ª—Secretaría	Idem.
10 agosto	Idem.	D.ª Amparo Martínez de la Rosa	Jefe Neg.º 1.ª—Secretaría	Jefe Admón. 3.ª—Secretaría	Idem.
10 agosto	Idem.	D.ª María Ana Roy Vellla	Jefe Neg.º 2.ª—Jef.ª E y C de FF. CC.	Jefe Neg.º 1.ª—2.ª Jef.ª E y C de FF. CC.	Idem.
10 agosto	Idem.	D.ª María Teresa Sánchez de Rivera y Alfaro	Jefe Neg.º 2.ª—Jef.ª E y C de FF. CC.	Jefe Neg.º 2.ª—Plan Mod. de Carreteras	Idem.
10 agosto	Idem.	D. Fernando de Retes Salvat	Oficial Admón.—Obras Públicas de Toledo.	Jefe Neg.º 3.ª—Obras Púb. Toledo	Idem.
12 agosto	Idem.	D. Julio Centeno Olmedo	Jefe Neg.º 3.ª—Obras Púb. de Barcelona	Jefe Neg.º 3.ª—Secretaría	Idem.
19 agosto	Traslado	D. Gustavo Aguilar Cacho	Jefe Neg.º 2.ª—Secretaría	Jefe Neg.º 2.ª—Excedente	Reg. 15-7-954.
19 agosto	Excedencia.	D. Enrique Ramirez Cabello	Jefe Neg.º 3.ª—Secretaría	Jefe Neg.º 2.ª—Secretaría	Reg. 7-9-918.
20 agosto	Ascenso	D. Jerónimo Rollán Yahguas	Oficial Admón.—Obras Púb. de Alicante	Jefe Neg.º 3.ª—Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera	Idem.
20 agosto	Idem.	D. Fernando Cano Jiménez	Jefe Neg.º 3.ª—Secretaría	Auxiliar Mayor 2.ª—Jubilado	Idem. (b).
4 septbre.	Traslado	D. Fermín Martínez Inza	Jefe Neg.º 3.ª—Secretaría	Auxiliar Mayor 2.ª—Jubilado	Idem. (b).
4 septbre.	Jubilación	D. Antonio Corona López	Auxiliar Mayor 2.ª—Obras Púb. Salamanca.		

(a) Se amortiza la vacante, en virtud del Decreto de 20 de septiembre de 1946.

(b) Se amortiza, para compensar el número bis que en esta clase ocupaba don Antonio Sánchez Sarrate.

Madrid, 16 de octubre de 1954.—El Subsecretario, José María Rivero de Aguilár.

Vevedemarbán; entre Villanueva de San Mancio y La Mudarra y Ureña a Valladolid, fusionándolos en una sola concesión, que se denominará entre Vevedemarbán y Valladolid, con hijuelas de San Pedro de Latarce a Molino; de Cotanes a Tordehumos; de Ureña a Monte-Torozos, y de Villanueva de San Mancio a La Mudarra, provincias de Valladolid y Zamora, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Valladolid y Vevedemarbán, de 77 kilómetros de longitud, pasará por Zarabán, Villanubla, Monte Torozos, La Mudarra, Castromonte, Villabragima, Tordehumos, Villagarica de Campos, Molino, Villardefrades, Villavellid, Pobladura de Sotiedra, Benefarces y Pinilla de Toro; el de la hijuela entre Molino y San Pedro de Latarce, de 11 kilómetros de longitud, pasará por Villanueva de los Caballeros; el de la hijuela entre Tordehumos y Cotanes, de 12 kilómetros, pasará por Pozuelo de la Orden; el de la hijuela entre La Mudarra y Villanueva de San Mancio, de 29,5 kilómetros de longitud, pasará por Valdenebro y Medina de Rioseco, y el de la hijuela entre Monte Torozos y Ureña, de 38 kilómetros de longitud, pasará por Peñafior, Castromonte y La Espina, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta entre Vevedemarbán y Valladolid.

Una expedición diaria de ida y vuelta entre San Pedro de Latarce y Molino.

Una expedición diaria de ida y vuelta entre Villabragima y Valladolid.

Una expedición diaria de ida y vuelta entre Villanubla y Valladolid.

Una expedición diaria de ida y vuelta entre Cotanes y Tordehumos.

Una expedición diaria de ida y vuelta entre Ureña y Valladolid.

Una expedición diaria de ida y vuelta entre Villanueva de San Mancio y Medina de Rioseco.

Una expedición diaria de ida y vuelta entre Villanueva de San Mancio y La Mudarra.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión, como mínimo, los siguientes vehículos, bien entendido que en todo momento deberá disponerse de un vehículo de reserva:

Omnibus marca «Chevrolet», de 23 HP. de potencia, carburante gasolina, matrícula BI-15596, con capacidad para 25 viajeros sentados en clasificación única.

Omnibus marca «Chevrolet», de 23 HP. de potencia, carburante gasolina, matrícula BI-15594, con capacidad para 24 viajeros sentados en clasificación única.

Omnibus marca «Chevrolet», de 23 HP. de potencia, carburante gasolina, matrícula M-86553, con capacidad para 40 viajeros sentados en clasificación única.

Omnibus marca «Chevrolet», de 23 HP. de potencia, carburante gasolina, matrícula BI-15600, con capacidad para 28 viajeros sentados en clasificación única.

Omnibus marca «Chevrolet», de 21 HP. de potencia, carburante gasolina, matrícula M-86552, con capacidad

para 35 viajeros sentados en clasificación única.

Omnibus marca «Dodge», de 26 HP. de potencia, carburante gasolina, matrícula VA-5523, con capacidad para 36 viajeros sentados en clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,45 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0675 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se cobrará del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, incrementándose asimismo las tarifas-base con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, con un peso de 120 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,600 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Compañía de Ferrocarriles de Castilla y Española de Ferrocarriles Secundarios, un canon de coincidencia del 3,81 por 100.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 13 de octubre de 1954.—El Director general, P. A., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

3.605-A. C.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a «Uralita, S. A.» la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua de Torquemada (Palencia)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua de Torquemada (Palencia)», a «Uralita, S. A.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.029.942,11 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.263.732,66 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar

del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1954.—El Director general, Francisco Garcia de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Aprobando el expediente de obras de reparación y reforma en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Melilla.

Visto el proyecto de obras de reforma de la Escuela de Artes y Oficios de Melilla, redactado por el Arquitecto don Eduardo Caballero Monrós, con un presupuesto total de 430.681,49 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: ejecución material, 338.461,39 pesetas; plus de carestía de vida y cargas familiares, 32.650,91 pesetas; beneficio industrial, 15 por 100, 50.769,20 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto y dirección de la obra, según tarifa primera, grupo tercero, el 2 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942 y demás disposiciones de aplicación, 6.769,23 pesetas; honorarios del Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 2.030,76 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Considerando que existe crédito suficiente para atender esta obligación con cargo a los ingresos que para este Ministerio representa la aportación de las percepciones establecidas en el Decreto del Ministerio de Trabajo de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), y muy particularmente en la aplicación del porcentaje que a favor de este departamento señala su artículo segundo, concretado en el presupuesto vigente con cargo a la Sección segunda, capítulo tercero, concepto primero, a cuyo efecto se ha tomado razón y fiscalizado el gasto por los servicios competentes;

Considerando que el sistema de ejecución de las obras debe ser el de contratación directa, previsto en el párrafo trece del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez en la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de subasta, y que practicada la reglamentaria concurrencia de ofertas para la realización de las obras, resulta la más ventajosa la de don José Alcaine Díaz, que se compromete a efectuarlas por 420.193,98 pesetas, que representan una economía de 1.687,52 pesetas, en relación con el tipo de contrata,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Aprobar el proyecto de obras de referencia por su total importe de 428.993,97 pesetas, que se abonarán con cargo al presupuesto vigente de la Caja Unica Especial de este Departamento, Sección segunda, capítulo tercero, concepto primero.

Segundo. Adjudicar dichas obras a don José Alcaine Díaz por la cantidad de 420.193,98 pesetas.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios de Melilla.

Convocando concurso-oposición para la provisión de la plaza de Jardínero segundo vacante en el Jardín Botánico

Vacante una plaza de Jardínero segundo en el Jardín Botánico de Madrid, con el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas, más dos mensualidades extraordinarias o la gratificación anual de siete mil doscientas pesetas.

Esta Subsecretaría, de acuerdo con las prescripciones contenidas en el capítulo VIII del Reglamento de 25 de septiembre de 1930 y en la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, ha dispuesto convocar concurso-oposición para la provisión en propiedad de la referida plaza. La realización del mencionado concurso-oposición se ajustará a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en el mismo los españoles varones, mayores de veintidós años, que no se encuentren incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y no padezcan defecto físico ni enfermedad contagiosa que les impida el ejercicio del cargo.

Segunda.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, dirigidas al Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, se presentarán en el Jardín Botánico en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, acompañándose a las mismas los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legitimada y legalizada si no fuese del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa acreditativa de no tener defecto físico que inhabilite para el ejercicio del cargo ni padecer enfermedad contagiosa.

d) Certificación acreditativa de su adhesión a los principios y Leyes del Estado, expedida por autoridades del mismo o por las Jefaturas Provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

e) Recibos justificativos de haber satisfecho en la Secretaría del Centro la cantidad de 75 pesetas en concepto de derecho de examen, y de 20 pesetas por formación de expediente.

f) Todos aquellos documentos que los interesados estimen convenientes para justificar los méritos y aptitudes que posean.

Tercera.—Los ejercicios consistirán en las pruebas de aptitud que el Tribunal estime convenientes sobre las materias siguientes:

a) Escritura al dictado y resolución de un problema relacionado con las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética. Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio.

b) Aquellas que acrediten los conocimientos teóricos y prácticos inherentes a la función del cargo.

Cuarta.—Los ejercicios comenzarán una vez transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, anunciándose en el tablón de anuncios del Jardín Botánico, con la antelación necesaria, el día, lugar y hora que haya de verificarse. Habrá una sola convocatoria, decayendo en su derecho quien, por cualquier causa, no se presentare a ella.

Quinta.—Por esta Subsecretaría, y a propuesta de la Dirección del Centro, se designará el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición.

Sexta.—Una vez calificados los ejercicios, el Tribunal elevará al Ministerio propuesta del nombramiento del concursante que, por haber obtenido calificación superior a los demás, deba ser designado para el cargo referido, remitiendo el expediente del concurso-oposición.

Séptima.—El Tribunal queda obligado

al riguroso cumplimiento de las normas generales establecidas en la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 9) que sean de aplicación en el presente caso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Dirección General de Enseñanza Laboral

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Almería)

Convocando concurso para proveer una plaza de Profesor titular del Ciclo especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Huércal-Overa.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Almería», en su número correspondiente al día 5 de octubre de 1954, publica la convocatoria del concurso para proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Huércal-Overa.

El plazo de presentación de instancias y documentación será de treinta días —o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en África, Islas Baleares o Canarias—, a contar desde el siguiente al de la publicación de este extracto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 14 de octubre de 1954.—El Director general, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

MINISTERIO DE TRABAJO

Servicio de Mutualidades Laborales

Transcribiendo relación de erratas observadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 29 de septiembre de 1954 en la inserción de la Orden de 24 de septiembre y de los Estatutos de las Mutualidades Laborales que se indican.

Orden de 24 de septiembre de 1954

En la denominación de la Mutualidad señalada con el número 6 de Registro:

Dice: «Mutualidad de la Piel».

Debe decir: «Mutualidad Laboral de la Piel».

En el número de Registro de la Caja de Previsión Laboral de la Compañía Española «Ericsson, S. A.:

Dice: «26-F».

Debe decir: «26-E».

En el número de Registro de la Caja de Previsión Laboral «Prege»:

Dice: «27-F».

Debe decir: «27-E».

Estatutos de la Mutualidad Laboral del Aceite

Art. 6.º Pensión de Jubilación. Escala. Línea séptima:

Dice: «A los 63 años, el 57 por 100 del salario regulador».

Debe decir: «A los 63 años, el 53 por 100 del salario regulador».

Pensión o Subsidio de Viudedad, apartado B):

Dice: «Subsidio de veinticuatro mensualidades».

Debe decir: «Subsidio de veinticuatro mensualidades.»

Estatutos de la Mutualidad Laboral de Actividades Diversas

Art. 3.º Apartado 7.º:

Dice: «Industrias de Tintorería y Quitamanchas. 1.º de junio de 1949.»

Debe decir: «Industrias de Tintorería y Quitamanchas: 1.º de junio de 1949; a excepción del sector de Talleres de Lavado y Planchado, para el que rige la fecha de 1.º de mayo de 1950.»

Art. 6.º Pensión o Subsidio de Viudedad; apartado A), 3.º:

Dice: «Estar incapacitados.»

Debe decir: «Estar incapacitadas.»

Estatutos de la Mutualidad Laboral de Ahorro y Previsión

Art. 6.º Párrafo segundo, línea tercera:

Dice: «artículo 19 de la Reglamentación».

Debe decir: «artículo 39 de la Reglamentación».

En el epígrafe de Viudedad:

Dice: «Pensión o Subsidio de Viudedad».

Debe decir: «Pensión de Viudedad.»

Estatutos de la Mutualidad Laboral de Artes Gráficas

Art. 6.º Subsidio de Defunción:

Dice: «2.000 pesetas».

Debe decir: «Tres mensualidades del salario regulador del causante, con un mínimo de 2.000 pesetas y un máximo de 5.000.»

Estatutos de la Mutualidad Laboral del Cemento

Art. 3.º Apartado 3.º:

Dice: «Derivados del Cemento: 1 de agosto de 1948.»

Debe decir: «Derivados del Cemento: 1 de agosto de 1948; a excepción del sector de Piedra Artificial en Taller, para el que rige la fecha de 1 de febrero de 1949.»

Estatutos de la Mutualidad Laboral de la Confección

Art. 6.º Pensión de Jubilación, línea penúltima:

Dice: «A los 70 años, el 96 por 100 del salario regulador.»

Debe decir: «A los 70 años, el 90 por 100 del salario regulador.»

Estatutos de la Mutualidad Laboral de las Industrias Extractivas

Art. 3.º Apartado 2.º:

Dice: «Minas de Fosfatos, Azufre, Potasa y Talco: 1 de agosto de 1948.»

Debe decir: «Minas de Fosfatos, Azufre, Potasa, Talco y demás explotaciones mineras no comprendidas en otra Reglamentación: 1 de agosto de 1948.»

Estatutos de la Mutualidad Laboral de Minas Metálicas

Art. 6.º Pensión o Subsidio de Viudedad; apartado A), 3.º:

Dice: «Estar incapacitados.»

Debe decir: «Estar incapacitadas.»

Estatutos de la Mutualidad Laboral de Minas de Plomo

Art. 6.º Epígrafe «Pensión por Enfermedad Profesional»:

No corresponde a este artículo.

Art. 7.º Línea primera:

Dice: «Art. 7.º En esta Mutualidad.»

Debe decir: «Art. 7.º Pensión por Enfermedad Profesional En esta Mutualidad.»

Art. 7.º Párrafo segundo, última línea:

Dice: «cumplir los siguientes requisitos».

Debe decir: «cumplan los siguientes requisitos».

Apartado b), línea cuarta:

Dice: «un período de dos años».

Debe decir: «un período mínimo de dos años».

Estatutos de la Mutualidad Laboral de Periodistas

Art. 6.º Pensión de Jubilación, párrafo primero:

Dice: «Con arreglo a la siguiente escala:»

Debe decir: «Con arreglo a la siguiente escala, según la edad del interesado:»

Subsidio de Natalidad línea segunda:

Dice: «con un máximo de 1.500 pesetas».

Debe decir: «con un máximo de 3.000 pesetas».

Estatutos de la Mutualidad Laboral de la Piel

Art. 3.º Párrafo primero, líneas tercera y cuarta:

Dice: «Reglamentaciones de Trabajo»
Debe decir: «Reglamentaciones y Normas de Trabajo.»

Apartado 2.º b):

Dice: «de 1953.»

Debe decir: «De Elda (Alicante): 1 de enero de 1953.»

Entre los apartados 7.º y 8.º falta el siguiente:

«8.º Industrias de Curtición de Pieles para Peletería: 1 de octubre de 1949.»

Los apartados 8.º y 9.º deben llevar los números 9.º y 10.º.

Estatutos de las Mutualidades Laborales de Químicas

Art. 3.º Apartado 1.º A continuación del primer párrafo debe llevar el siguiente apartado:

«a) Laboratorios y Fábricas regidos por las normas de Trabajo de 30 de octubre de 1948: 19 de noviembre de 1948.»

Apartado 1.º Los apartados a), b) y c) quedarán señalados con las letras b), c) y d).

Apartado 5.º:

Dice: «Fábricas de Botones, artículos de Vestido y Tocado y Juguetería de Celuloide: 9 de julio de 1948.»

Debe decir: «5.º Fábricas de Botones, artículos de Vestido y Tocado y Juguetería de Celuloide: 9 de julio de 1948; a excepción de los sectores que se expresan a continuación, para los que rigen las siguientes fechas:

a) «Fábricas de Muñecas de Cartón: 27 de octubre de 1950.

b) «Fábricas de Juguetes de cualquier clase que utilicen cartón como materia prima: 9 de julio de 1954.»

Apartado 7.º: Debe suprimirse.

Apartados 8.º y 9.º Quedarán señalados con los números 7.º y 8.º.

Art. 6.º Pensión de Jubilación. A continuación de este epígrafe falta el siguiente párrafo:

«Según la edad del interesado, con arreglo a la siguiente escala:»

Estatutos de la Mutualidad Laboral del Seguro Obligatorio de Enfermedad

Art. 3.º Párrafo primero; en las dos últimas líneas:

Dice: «que practiquen el Seguro a partir del 1 de febrero de 1953».

Debe decir: «que practiquen el Seguro Obligatorio de Enfermedad, con efectos a partir del 1 de febrero de 1953».

Estatutos de la Mutualidad Laboral de Seguros

Art. 6.º Pensión o subsidio en favor de familiares. Falta el siguiente párrafo: «La edad de dieciocho años establecida

en el artículo 97 del Reglamento General se entenderá referida a los veintidós años.»

Estatutos de la Mutualidad Laboral Vinícola

En la penúltima diligencia, línea décima:

Dice: «en virtud de lo».

Debe decir: «en virtud de lo previsto en aquéllos, según resulta de la correspondiente nota técnica».

Dirección General de Trabajo

Resolución sobre el artículo 37 del vigente Reglamento Nacional de Trabajo en Tintorería y Quitamanchas.

El artículo 37 del vigente Reglamento Nacional de Trabajo en Tintorería y Quitamanchas, de 30 de abril de 1949, establece una serie de aumentos periódicos por años de servicios que se escalonan desde el 3 por 100 de la retribución base al cumplirse el primer trienio hasta el 12 por 100 (de la remuneración también) al llegar a los diecinueve años.

La Orden de 27 de julio de 1949 dispuso que tales aumentos en los diferentes sectores de la industria textil son de carácter acumulativo.

La Dirección General de Trabajo, por resoluciones comunicadas al Sindicato Nacional Textil (22 de septiembre de 1949) y a los Delegados de Trabajo de toda España (telegramas de 26 de septiembre de 1949 y 8 de marzo de 1950) y por la de 18 de diciembre de 1950 (inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 23 siguiente), declaró que lo dispuesto en la Orden citada es de aplicación a la Industria Tintorera.

Por último, la resolución de 16 de diciembre de 1949 (publicada en la «Revisita de Trabajo», en su número correspondiente al mes de enero de 1950) aclaró la repetida Orden de 27 de julio de 1949 estableciendo que lo dispuesto en ella «ha de interpretarse en el sentido de que los porcentajes tienen el mencionado carácter acumulativo sobre la remuneración básica inicial fijada en las correspondientes tablas salariales, debiendo hallarse el incremento aplicable en cada caso particular mediante la suma de los períodos precedentes, o sea: a) Un 3 por ciento, al cumplirse los tres años de servicios efectivos en la empresa. b) Un 8 por ciento, al cumplirse los seis años. c) Un 16 por ciento, al cumplirse los nueve años. d) Un 38 por ciento, al cumplirse los catorce años. e) Un 38 por ciento, al cumplirse los diecinueve años».

No obstante las aclaraciones expuestas, y a partir de la publicación de la Orden de 8 de enero de 1954, que establece nuevas remuneraciones para la industria de Tintorería y Quitamanchas, llegan a este Centro directivo repetidas consultas que conviene resolver con carácter general y definitivo.

Por todo lo cual esta Dirección General de Trabajo, en uso de las facultades de que dispone, en virtud del artículo segundo de la Orden de 30 de abril de 1949, aprobatoria del vigente Reglamento Nacional de Trabajo en Tintorerías y Quitamanchas, y del quinto, a) del Reglamento orgánico del Ministerio de Trabajo, aprobado por Decreto de 4 de agosto de 1952, ha tenido a bien declarar que los aumentos por años de servicios en Tintorerías y Quitamanchas tienen carácter acumulativo y que la acumulación ha de hacerse añadiendo el tanto por ciento de la remuneración base que establece el artículo 37 del Reglamento Nacional de Trabajo, de 30 de abril de 1938, a dicha remuneración base al cum-

plirse el primer trienio; a la cantidad resultante de la suma anterior, al cumplirse el segundo, y así sucesivamente, o sea que los porcentajes a los tres, seis, nueve, catorce y diecinueve años de servicios han de equivaler, respectivamente, al 3, 8, 16, 26 y 38 por 100 de la cantidad consignada en la tabla de salarios tal como se determina en la resolución transcrita de 16 de diciembre de 1949, sin que pueda entenderse en modo alguno que la Orden de 8 de enero de 1954, que se limita a aumentar los salarios mínimos legales, rectifica la interpretación inequívoca y constante del artículo 37 del aludido Reglamento, que con esta resolución se confirma una vez más.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1954.—El Director general, Joaquín Reguera Sevilla.

Sres. Delegados de Trabajo de toda España.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a «Argon, S. A.», para instalar la nueva industria que solicita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Argón, Sociedad Anónima», y en su nombre don Francisco Barrenechea Varona, solicitando autorización para instalar en Madrid una nueva industria de obtención del gas argón, comprendida en el grupo 2.º, b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Argon, S. A.», para instalar la nueva industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización implica la anulación de la concedida anteriormente por la Delegación de Industria, a base de maquinaria nacional, manteniéndose como máximo la capacidad entonces autorizada.

3.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada acompañada de certificación, expedida por la Delegación de Industria, para obtener la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirla en el mercado nacional.

4.º Una vez recibida la maquinaria, se notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.º La escritura de constitución de la Sociedad y los contratos que se concierten sobre colaboración técnica extranjería requerirán la aprobación de esta Dirección General, en relación con la Ley de 24 de noviembre de 1939.

6.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Autorizando al Ayuntamiento de Lugo para la ampliación de la instalación que solicita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Lugo, en solicitud de ampliación de la instalación elevadora de aguas para el abastecimiento de la población, comprendida en el grupo 2.º, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Lugo para la ampliación de la instalación que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lugo.

Dirección General de Minas y Combustibles

Resolviendo denegar la autorización solicitada para la instalación de un taller de separación de minerales mixtos de estaño y volframio en Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Amílcar Ferrón Drouin, como propietario de «Electrometalúrgica de Agueda», mediante instancia de 3 de febrero de 1953, presentada en la Jefatura del Distrito Minero de Salamanca, con el correspondiente proyecto y presupuesto, solicitando autorización para montar un taller de separación de minerales mixtos de estaño y volframio;

Vistos los informes emitidos por la Jefatura de Minas de Salamanca, por el Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar y por la Sección «Estaño, Volframio y Manganeso», desfavorables por pretender montar estas instalaciones a menos de 40 kilómetros de la frontera portuguesa;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto denegar la autorización solicitada para la instalación del taller proyectado por don Amílcar Ferrón Drouin en Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Contra esta resolución puede elevarse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del Reglamento antedicho, dentro del plazo de

treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, debiendo cumplimentarse los requisitos contenidos en el artículo 180 del propio Reglamento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de octubre de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Salamanca.

Autorizando a don José Orriols Roca, como explotador de una concesión minera en término de Mijas (Málaga), para establecer un taller de concentración de minerales de amianto en Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Orriols Roca, como explotador de la concesión minera de amianto-crisotilo «Termita», número 5.693, del término de Mijas (Málaga), mediante instancia de fecha 4 de marzo de 1954, para montar en Barcelona, en el edificio industrial sito en el pasaje de Saladrigas, números 9-15 (Pueblo Nuevo), un taller de preparación mecánica de minerales de amianto, con los siguientes elementos:

Un molino de martillos con su correspondiente electromotor, un molino de piedra con electromotor, dos molinos y sus correspondientes motores eléctricos, un distribuidor automático con su motor eléctrico, un elevador de cangilones con su correspondiente electromotor y dos mesas vibrantes, también con su motor eléctrico.

La capacidad máxima de producción de estas instalaciones será de 125 toneladas de fibra de amianto por mes;

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona y de la Sección «Estaño, Volframio y Manganeso», y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, por la Ley de Minas y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar la instalación del taller de preparación mecánica reseñado, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura, y ateniéndose, además, en todo momento, a las normas señaladas en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica y en el general para el Régimen de la Minería.

3.ª Toda la maquinaria y elementos que constituirán estas instalaciones serán de procedencia nacional.

4.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

5.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de iniciación de las obras.

6.ª Si fuera necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándose debidamente su necesidad.

7.ª La instalación se hará necesariamente en el lugar indicado en el proyecto, obligándose al interesado a presentar previamente en la Jefatura de

Minas de Barcelona un proyecto de captación de polvos.

8.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que puedan causar a los colindantes y al personal en el interior y proximidades del taller la producción de polvos y la evacuación de aguas residuales y humos, deberá la Jefatura de Minas imponer las prescripciones adecuadas, teniendo en cuenta lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento general de Seguridad e Higiene del Trabajo (Orden de 31 de enero de 1940), así como lo dispuesto en el Reglamento de industrias insalubres y peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 226, 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica. Asimismo podrá dicha Jefatura ordenar la instalación de los elementos o procedimientos de eficacia suficientes para la depuración de las aguas residuales.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas, en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del procede, y si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, antes citado.

11. No se garantiza el suministro de fuel oil.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose notificar en forma reglamentaria al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA

Servicio de la Madera

Transcribiendo relación de industriales de las provincias de Baleares, Lérida, Segovia, Valladolid y Cuenca que han solicitado la renovación o concesión de sus certificados profesionales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura de 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 150, de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de industriales de las provincias de Baleares, Lérida, Segovia, Valladolid y Cuenca que han solicitado renovación o concesión de sus certificados profesionales, con la posibilidad de adquisición en principio acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal ya mencionada, quienes estimasen impropio la renovación o concesión del certificado o la posibilidad de compra señalada podrá justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia los motivos en que fundamentasen su disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 15 de octubre de 1954.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

Tercera relación de industriales de las provincias de Baleares, Lérida, Segovia, Valladolid y Cuenca, que tienen solicitada la renovación o concesión de sus certificados profesionales y posibilidad de adquisición en principio asignada.

Núm. del expt.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra m. c.
B A L E A R E S			
1.º Certificados clase «A»			
314	Antonio Mari Roselló	Ibizá	625
1.664	Gabriel Martorell Mairata	Palma	1.000
2.º Certificados clase «B»			
765	Francisca Tur Ferrer	Ibiza, Carretera, Santa Eulalia.	700
3.625	Antonio Roig Salvá	Lluchmayor, Calvo Sotelo, 97.	800
3.922	Bernardo Lliteras Sistià	Pouvetas	500
4.650	Gaspàr Sastre Fontarrog	Ibiza, Cau Negrete, s/n.	250
4.651	Jorge Perelló Roig	Sineu, Calvo Sotelo, 9	250
4.648	Máteo Liadó Mora	Campos del Puerto, Vázquez de Mella, número 8	300
5.994	Cooperativa de Aseradores de Baleares	Fac. 1.ª: Sóller, Camino de Ca's Jurat, s/n. Fac. 2.ª: Sóller, Unión, 13 Fac. 3.ª: La Puebla, C.ª Inca, número 17 Fac. 4.ª: Felanitx Mallorca Fac. 5.ª: Santa Maria, C.ª Inca, número 33 Fac. 6.ª: Sóller, Pont de Cau Guida Fac. 7.ª: Sóller, Bullan y Mir, 3 Fac. 8.ª: Palma de Mallorca, Soldado Cipre Gomila, 41 Fac. 9.ª: Palma de Mallorca, General Riera Fac. 10.ª: Pollensa, Mar, 33 Fac. 11.ª: Buñolas, Estación Reina Maria, Cristina, 75 Fac. 13.ª: Palma de Mallorca, Matadero, 1 Fac. 14.ª: Palma de Mallorca, Gumeisindo, 151 Fac. 15.ª: Palma de Mallorca Fac. 16.ª: Palma de Mallorca, Fray Luis Jaune, 2 Fac. 17.ª: Palma de Mallorca, Buñola, 11 Fac. 18.ª: Palma de Mallorca, Costa y Llobera, 9 Fac. 19.ª: Palma de Mallorca, Murillo, 121 Fac. 20.ª: Esporlas, Juan Riutort, número 42 Fac. 21.ª: Artá, General Franco, número 84 Fac. 22.ª: Palma de Mallorca, Luis Martí, 31	100 600 350 250 500 400 300 1.000 500 500 500 500 750 500 400 500 600 500 500 600 500 500 600 300 1.000

Núm. del expt.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra m. c.
5.094	Cooperativa de Aseradores de Baleares	Fac. 23: Inca, García Morato, sin número Fac. 24: Palma de Mallorca, Marqués de Fuensanta, 40 Fac. 25: Palma de Mallorca, Eusebio Estades, 168 Fac. 26: Artá, Gran Via, s/n. Fac. 27: Palma de Mallorca, Heros de Manacor, 279 Fac. 28: Palma de Mallorca, Uetan, 50 Fac. 29: Lluchmayor, Calle Antonio Maura, 10 Fac. 30: Santa Eugenia, Calvo Sotelo, s/n. Fac. 31: Algaida, Calle Laberinto, s/n. Fac. 32: Palma de Mallorca, Ferriol, 10 Fac. 33: Palma de Mallorca, Archiduque Luis Salvador, número 138 Fac. 34: Pollensa, Formentor Fac. 35: La Puebla, Goleta Fac. 36: Inca, Calle La Fuente Fac. 37: La Puebla Ancha, 104. Fac. 38: La Puebla, El Ruido, número 111 Fac. 39: Palma de Mallorca, Juan Margall, 20 Fac. 40: Palma de Mallorca, Miguel Santandreu, 113 Fac. 41: Sancellas, Caridad, 13. Fac. 42: Palma de Mallorca, Hiedra, 20 Fac. 43: Palma de Mallorca, Ustem, 44 Fac. 44: Palma de Mallorca, San Vicente Ferrer, 229 Fac. 45: Montuiri, Carretera de Manacor, kilómetro 39, s/n. Fac. 47: Palma de Mallorca, Juan Alcover, 133 Fac. 48: Inca, Sol, 10 Fac. 49: Bimisalet General Goded, 31 Fac. 50: Palma de Mallorca, Eusebio Estades, 107 Fac. 51: Campanet, Sol, s/n. Fac. 52: Felanitx, Padre Auli, número 20 28 Jaime Vidal Romaguera 3.617 Industrias Lácteas y Frigoríficas, Sociedad Limitada 2.482 Sebastián Torrandell Vilanova	360 750 500 500 500 400 300 500 500 400 400 250 500 500 200 330 750 300 500 500 400 1.000 1.250 500 500 400 400 250 500 500 500 200 330 750 300 500 500 400 1.000 1.250 500 500 400 1.000 1.250 500
3.º Certificados clase «D»			
2.482	Sebastián Torrandell Vilanova	Pollensa, Canónigo Retger, 6...	500

Núm. del expt.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Foetibilidad máxima anual de compra m. c.
L E R I D A			
1.º Certificados clase «A»			
352	Alberto Aubet Puig	Coll de Nargó	350
1.826	Ramón Roca Toha	Artesa de Segre	250
2.º Certificados clase «B»			
431	Agustín Casamajó Ferrero	Pobla de Segur. José Antonio, número 37	4.000
859	José María Cabases F.	Borjas Blancas. Ct.ª de Lédida, número 45	720
3.º Certificados clase «D»			
194	Victoriano Jordán Gil	Lérida. Alcalde Costa, 57	700
218	Salvador Pijoán Martín	Pons. Francia, 19	500
2.450	Antonio Naváu Balaguero	Bellaire de Urgell. Carretera.	500
S E G O V I A			
1.º Certificado clase «B»			
129	Serviliano García Muñoz	Nava de la Asunción. Real, 11.	500
1.395	Emilio Heras y Cía.	Fac. 1.ª: Orgaña (Lérida)	9.600
		Fac. 2.ª: Espinar (Segovia)	7.200
3.274	Severino Hurtado Bartolomé	Navas de Oro. La Iglesia, 13 ...	400
2.º Certificados clase «D»			
593	Alejandro Rubio Aláez	Coca. San Juan, 12	2.000
183	Mariano Mora García	Riaza	3.000
V A L L A D O L I D			
1.º Certificado clase «B»			
1.488	Mariano Sanguino Herrero	Iscar	500
1.489	José Aragón Yusta	Medina del Campo. Calle Monteses, 2	5.000
2.º Certificados clase «D»			
1.480	Ángel Cubero Rodríguez	Mojados	500
C U E N C A			
1.º Certificados clase «B»			
713	Cubels e Hijos, S. A.	Cuenca. Hermanos Becerril, 32.	8.000
1.995	Urbano Díaz Díaz	Tarancón. Francisco Ruiz Jarobo, 42	650
3.304	Hevaquio Leal Salazar	Fresneda de Altarejos, Extramuros	450
2.º Certificados clase «C»			
1.618	Antonio López Muñoz	Carboneras de Guadazaón	250
3.º Certificados clase «D»			
568	Antonio Cebrián Ibáñez	Cuenca. Paseo de San Antonio, número 22	500

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Pesca Marítima

Señalando fecha, hora y local en que se celebrará la primera subasta del usufructo del pesquero de almadraba «Olla de Benicasim».

Publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 291, del día 18 del

actual. el pliego de condiciones y modelo de proposición para la primera subasta del usufructo del pesquero de almadraba «Olla de Benicasim», se hace público por medio de este anuncio que el acto de la subasta tendrá lugar en la Dirección General de Pesca Marítima, sita en Madrid, calle de Ruiz de Alarcón, número 1, el día 18 de diciembre próximo, a las doce horas de su mañana.

Asimismo se pone en conocimiento de las personas interesadas en la licitación de este pesquero, que el plazo para la ad-

misión de pliegos de proposición en las Comandancias de Marina de la península, Ceuta, Melilla y Registro general de la Dirección General de Pesca Marítima, terminará a las doce horas del día 13 del referido mes de diciembre.

En las Comandancias de Marina de las Islas Baleares y Canarias terminará dicho plazo a las doce horas del día 3 del también mes de diciembre.

Madrid, 18 de octubre de 1954.—El Director general, Manuel Súnico y Castedo.

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de «Industrias Gráficas Seix y Barral Hermanos, S. A.», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 8.700 kilogramos de papel estucado especial para la impresión tipográfica de ilustraciones, para su transformación en libros ilustrados con el texto en lengua inglesa, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Industrias Gráficas Seix y Barral Hermanos, S. A.»

Domicilio: Provenza, 219. Barcelona.
Mercancías que han de importarse: Kilogramos 8.700 de papel estucado especial para la impresión tipográfica de ilustraciones.

País de origen: Estados Unidos.
Mercancía que a de exportarse: Libros ilustrados con el texto en lengua inglesa.
País de destino: Estados Unidos.

Operaciones y transformaciones a que a de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Impresión.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Calle Provenza, 19, Barcelona.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Diez por ciento de su peso, como máximo.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: En diez por ciento, como máximo.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis y siete meses.

Carácter de la concesión: Temporal.
Fundamentos de la misma: Que el cliente americano que encarga el trabajo exige la calidad de papel del mercado americano y no puede encontrarse en España.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduana reexportadora: Barcelona.

Madrid, 11 de octubre de 1954.—El Director general, P. D., Ángel Rubio.